



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Jueves, 29 de diciembre de 2005 Núm. 269	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Villafranca del Bierzo 1
 Noceda del Bierzo 7
 Comarca de Ponferrada 8

Mancomunidades de Municipios

Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz 10
 Valle del Burbia 20

Juntas Vecinales

Valdesandinas 21
 Valderrueda 23

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León

Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita 25
 Jurado Provincial de Expropiación Forzosa 25

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León
 Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 - Ponferrada 32

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

CONVOCATORIA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA

SECRETARÍA GENERAL

Con motivo de conocer, estudiar y, en su caso, aprobar el expediente relativo al Presupuesto para el ejercicio económico de 2005, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Presidencia ha resuelto convocar sesión extraordinaria para el día 30 (viernes) del presente mes de diciembre, a las dieciséis horas y treinta minutos (16.30), en primera convocatoria y el día 1 del próximo mes de enero, a la misma hora, en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 del ROF.

León, 23 de diciembre de 2005.-La Secretaria General acctal., Cirenia Villacorta Mancebo.-El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 10034

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que siguen, por medio del presente se hace público el texto íntegro de las modificaciones efectuadas a los efectos prevenidos en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6º:

1.1. La cuota tributaria será:

Por cada solicitud de licencia municipal de obra menor: 42,72 €.

Por cada solicitud de licencia municipal de obra mayor: 213,62 €.

Por cada autorización de segregaciones o parcelaciones de fincas urbanas, se fija en 320,44 € por cada una de las parcelas resultantes

de la segregación o parcelación, siendo en consecuencia, 640,88 € la tasa mínima para las referidas actuaciones.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º:

EPÍGRAFE 1.-Asignación de sepulturas, nichos y

A) Sepulturas perpetuas	320,44 €.
B) Sepulturas temporales: Por cada cuerpo en tierra por diez años 2x1 m	32,04 €.
C) Nichos perpetuos	640,87 €.

EPÍGRAFE 2.-Asignación de terrenos para mausoleos y panteones

A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno	56,72 €.
B) Panteones, por metro cuadrado de terreno hasta m. de altura	160,22 €.

EPÍGRAFE 3.-Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones y mausoleos	53,41 €.
B) Permiso para construir sepulturas	21,36 €.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º:

1. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de:

480,65 € por cada vivienda y local comercial sitos en la Plaza Mayor o del Generalísimo de Villafranca del Bierzo, calle Doctor Arén o Calle Ribadeo o del Agua así como todas aquellas que lleguen por procesos de renovación del pavimentado o urbanizaciones viarias a dotarse de un pavimento de piedra, granito o materiales similares, toda vez, que por el tipo de pavimentos allí existentes, para efectuar la acometida y posterior reposición de su pavimento, se genera un coste mayor al del resto del viario del Municipio por sus especiales características.

160,22 € por cada vivienda y local comercial cuando no se emplacen en las vías públicas señaladas en el párrafo precedente.

NÚMERO 7 DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 5º:

La tarifa a que se refiere el art. anterior vendrá determinada por las cantidades siguientes:

- Instancias dirigidas a las Autoridades	1,07 €.
- Compulsas de documentos	1,07 €.
- Informes de toda clase (excepto urbanísticos)	6,41 €
- Certificaciones e informes de toda clase	1,07 €.
- Certificaciones de empadronamiento, convivencia o similares	1,07 €.
- Expedición de informes urbanísticos	37,38 € por cada informe urbanístico evacuado.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS ASÍ COMO EL ACARREO DE CARNES

Artículo 7

Epígrafe Primero. Por degüello, pelaje, rastro, pesaje y elaboración de despojos:

Vacuno independientemente del peso en canal: 11,22 €.

Corderos, cabritos y cochinitillos independientemente de peso en canal: 0,64 €.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 3º:

2. Las tarifas del precio público serán las que se indican:

Conceptos y clase de instalación	EUROS	
	Al día	Al semestre
Por cada puesto o parada al día m ²		0,54 €
Por cada camión dedicado a la venta en la vía pública m ²		1,07 €

Conceptos y clase de instalación	EUROS	
	Al día	Al semestre

Por cada cesta verdura o similar		0,32 €
Por cada caja o envase		0,32 €
Por cada puesto de tiro, tómbola o similar por m ²		32,04 €
Por cada caldera de pulpo al día		10,68 €
Toldos y similares consumo de pulpo m ²		1,07 €
Por cada autorización para la venta en régimen de ambulancia		26,70 €

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

TARIFA CUARTA. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada poste surtidor al mes: 41,08 €.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada depósito al mes: 41,08 €.

TARIFA SEXTA.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes: 41,08 €.

TARIFA SÉPTIMA. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada m³ de subsuelo ocupado por año: 3,21 €.

Suelo: por cada m² o fracción de suelo ocupado al año: 16,02 €.

Por cada m² o fracción de vuelo proyección horizontal al año: 6,41 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Edificios carentes de canalón, por año 128,17 €.

Edificios con canalón y bajada deteriorada, por año 128,17 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1. De personas mayores de 8 años (laborales) 1,07 €.

Número 2. De personas mayores de 8 años (festivos) 1,60 €.

Número 3. Abono familiar por temporada (incluye a la unidad familiar integrada por los progenitores e hijos menores de 18 años) 32,04 €.

Por cada hijo mayor de 18 años 6,41 € más.

Número 4. Abono individual para mayores de 18 años, por temporada 21,36 €.

Número 5. Abono individual para menores de 18 años, por temporada 16,02 €.

Número 6. Por inscripción curso de natación:

Infantiles (de 6 a 17 años) 10,68 €.

Adultos (18 años en adelante) 17,09 €.

Epígrafe tercero. Celebración de espectáculos:

1. Con taquilla:

* Porcentaje a aplicar sobre la recaudación bruta obtenida en la taquilla por venta de localidades y sesión: 25 %. Se establece, en cualquier caso, un mínimo de 80,11 €.

* El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a constituir previamente y en concepto de garantía, un depósito por cuenta de 160,22 €, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo salvo si, una vez concedida la fecha de utilización del recinto, transcurriese aquella sin que el espectáculo tuviese lugar, en cuyo caso será ingresada en las arcas municipales.

2. Sin taquilla:

* En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas ni artísticas la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de 320,44 €.

* En aquellas solicitudes de celebraciones no deportivas ni artísticas en que a juicio de la Junta de Gobierno pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo precedente se incrementará en un 100%.

La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado deberá ser ingresado en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto, cuyo precio se incrementará en 160,22 €, en concepto de depósito, que se devolverá si este no se llevase a cabo, en concepto de indemnización. El Ayuntamiento podrá establecer bonos a precio reducido para los residentes en el Municipio convenientemente inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

ORDENANZA FISCAL Nº 17. TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 6

1. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de:

480,65 €. por cada vivienda y local comercial sitos en la Plaza Mayor o del Generalísimo de Villafranca del Bierzo, calle Doctor Arén o Calle Ribadeo o del Agua, toda vez, por el tipo de pavimentos allí existentes, para efectuar la acometida y posterior reposición de su pavimento, se genera un coste mayor al del resto del viario del Municipio por sus especiales características.

160,22 €. por cada vivienda y local comercial cuando no se emplacen en las vías públicas señaladas en el párrafo precedente.

2. Suministro de agua:

Viviendas. Por cada metro cúbico consumido:

Hasta 8 mtrs. Cúbicos/mes: 0,37 €

De 8 a 30 mtrs. Cúbicos/mes: 0,54 €

Más de 30 mtrs. Cúbicos/mes: 0,64 €

Tarifa única para locales comerciales, fábricas y talleres:

Por cada metro cúbico/mes: 0,59 €

ORDENANZA NÚMERO 18 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR APROVECHAMIENTO PRIVATIVO O ESPECIAL DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Tarifa

Artículo 4º:

2. El precio en su modalidad por día se regirá por las siguientes tarifas:

Por cada velador o mesa con cuatro sillas:

-En calles de 1ª categoría 3,21 € velador/día.

-En calles de 2ª categoría 2,13 € velador/día.

-En calles de 3ª categoría o inferior categoría 1,07 € velador/día.

3. Precio por temporada.

b) Regirán las siguientes tarifas:

Por cada velador o mesa con cuatro sillas:

-En calles de 1ª categoría 128,17 €/temporada

-En calles de 2ª categoría 96,13 €/temporada

-En calles de 3ª categoría o inferior categoría 64,09 €/temporada

ORDENANZA FISCAL Nº 20. TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2. Locales, que sin ser garajes públicos, encierren hasta cuatro vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases, al año: 16,02 €.

Locales, que sin ser garajes públicos, encierren hasta ocho vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases al año : 32,04 €.

Locales, que sin ser garajes públicos, encierren hasta diez vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases al año: 42,72 €.

Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de anchura de la acera, si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán 32,04 euros, al año, que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas para cada uno de los epígrafes previstos.

5. Reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo hasta 10 metros lineales al año: 53,41 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día : 0,26 €.

2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día: 0,26 €.

3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,26 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 34 REGULADORA DE LA TASA POR COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, HILOS CONDUCTORES, Y CABLES EN POSTES O EN GALERÍAS DE SERVICIO DE LA TITULARIDAD DE ESTA ENTIDAD LOCAL

Artículo 6

Tarifa 1ª.

Por cada metro lineal de red: 0,17 €/m. lineal/mes de red.

Por cada elemento o fracción de elemento, cualquiera que sea su clase, que se instale en las galerías municipales, al año 18,32 €/elemento/ o unidad.

Tarifa 2ª. Por cada poste del Ayuntamiento utilizado al año:

a) Por cada poste: 18,32 €/elemento/ o unidad.

b) En torretas de estructura metálica u otro material: 18,32 €/elemento/ o unidad.

ORDENANZA FISCAL Nº 35 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

Artículo 7

Tarifa 1. Teatros.

Por representaciones de categoría 1ª:

1. Butaca 9,33 €.

2. Palco 9,33 €.

3. General 7,47 €.

Por representaciones de categoría 2ª:

4. Butaca 7,47 €.

5. Palco 7,47 €.

6. General 5,80 €.

Por representaciones de categoría 3ª:

7. Butaca 7,47 €.

8. Palco 7,47 €.

9. General 3,21 €.

Por representaciones de carácter infantil o juvenil

(para todas las categorías y clases de asientos) 3,21 €.

Tarifa 2. Cine:

1. Por cada entrada al Cine Villafranquino 3,21 €.

Tarifa 4. Visita guiada a monumentos históricos o artísticos.

1. Por cada persona 3,21 €.

2. Para menores o jubilados por razón de edad 1,93 €.

3. Para grupos de más de 25 personas, por cada miembro del grupo	1,60 €
4. Grupos de escolares de más de 50 miembros	0,80 €
5. Menores de 10 años	0,00 €

ORDENANZA FISCAL Nº 36. TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 6

La cuota a pagar será la siguiente:

Enseñanza en la Escuela Municipal de Música, por persona y asignatura de Lenguaje Musical, al mes	12,81 €.
Por enseñanza de cada asignatura de instrumento musical adicional y alumno, al mes	6,41 €.
Matrícula en la Escuela Municipal de Música "Pedro Halffter Caro", cuando son varios los miembros de la unidad familiar, por curso académico:	
1. El primer miembro de la unidad familiar matriculado	19,23 €.
2. El segundo miembro de la unidad familiar matriculado	12,81 €.
3. El tercer miembro de la unidad familiar matriculado	6,41 €.
4. Resto de los miembros de la unidad familiar	0,00 €.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO

ARTÍCULO 14. TARIFAS.

- Entrenamientos y partidos:
 - Para equipos no federados. Por cada hora de utilización: 10,68 euros.
 - Para equipos federados. Por cada hora - por usos no exentos: 10,68 euros.
- Aprovechamientos publicitarios:
 - En el lateral, por cada año, por cada metro cuadrado: 32,04 euros.
 - En los fondos, por cada año, por cada metro cuadrado: 16,02 euros.
- Celebración de espectáculos:
 - Con taquilla:
 - Porcentaje a aplicar sobre la recaudación bruta obtenida en la taquilla por venta de localidades y sesión: 25%. Se establece, en cualquier caso, un mínimo de 80,11 €.
 - El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a constituir previamente y en concepto de garantía, un depósito por cuenta de 154,80 €, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo salvo si, una vez concedida la fecha de utilización del recinto, transcurriese aquélla sin que el espectáculo tuviese lugar, en cuyo caso será ingresada en las arcas municipales. Se fundamenta esta incautación en el reintegro de los gastos ocasionados al Ayuntamiento por no llevarse a cabo el espectáculo, privando al Pabellón de la prestación esa fecha de otras actividades rentables.
 - Sin taquilla:
 - En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieren a las actividades no deportivas ni artísticas la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de 320,44 €.
 - El precio público que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado deberá ser ingresado en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto, cuyo precio se incrementará en 160,22 €, en concepto de depósito, que se devolverá si este no se llevase a cabo, en concepto de indemnización. El Ayuntamiento podrá establecer bonos a precio reducido para los residentes en el Municipio convenientemente inscritos en el Padrón Municipal de habitantes.

* * *

Asimismo, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo tenor literal dice:

ORDENANZA FISCAL Nº 38 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No estarán sujetos al Impuesto los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia estará sujeto al incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de dicho Impuesto. También estarán sujetos a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No estarán sujetas al Impuesto las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3

Tendrán a efectos de este impuesto la consideración de inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

DEVENGO

Artículo 4

1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos anteriores se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos «inter vivos» la del otorgamiento del documento público, y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 5

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo

de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efectos por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida no se liquidará el Impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6

Es sujeto pasivo del Impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real en cuestión. Cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de goce.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8

1. La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en

el momento del devengo y experimentado, a lo largo de un período máximo de veinte años.

Para determinar el importe de la base imponible habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

2. Valor del terreno en el momento del devengo:

a) Transmisión de terrenos:

El valor del terreno será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la ponencia, se podrá liquidar previamente el Impuesto con arreglo al mismo; en estos casos en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referida a la fecha del devengo. Cuando la fecha del devengo no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga en el momento del devengo determinado el valor catastral, el Ayuntamiento practicará la liquidación cuando quede determinado dicho valor, refiriéndolo al momento del devengo.

b) Constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio:

El valor base estará constituido por el del terreno calculado en base a lo dispuesto en el apartado a) anterior, aplicándose para el cálculo del usufructo y nuda propiedad las normas fijadas al respecto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Constitución y transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

Al valor del terreno conforme a lo dispuesto en el apartado a) anterior se le aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto el que resulte de establecer la proporcionalidad entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez constituidas dichas plantas.

d) Expropiación forzosa:

La base vendrá determinada por la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda conforme a las reglas anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en su caso tenga aprobada este Ayuntamiento, la cual se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción aplicable que no podrá ser inferior al 40 por 100 ni superior al 60 por 100 será la siguiente:

- Durante el primer año de efectividad de los nuevos valores catastrales	60 por 100
- Durante el segundo año de efectividad de los nuevos valores catastrales	55 por 100
- Durante el tercer año de efectividad de los nuevos valores catastrales	50 por 100
- Durante el cuarto año de efectividad de los nuevos valores catastrales	45 por 100
- Durante el quinto año de efectividad de los nuevos valores catastrales	40 por 100

El valor catastral reducido no podrá en ningún caso ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

PERIODO DE OBTENCIÓN DEL INCREMENTO	PORCENTAJE
-Período de uno hasta cinco años	2,30 por ciento
-Período hasta diez años	2,20 por ciento
-Período hasta quince años	2,10 por ciento
-Período hasta veinte años	2,00 por ciento

5. Reglas para determinar los porcentajes del anterior apartado 4:

-Para la determinación del porcentaje anual aplicable y el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, sólo se considerarán años completos, sin que puedan considerarse las fracciones de años de dichos períodos.

-Los porcentajes anuales fijados en el apartado 4 podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

6. Determinación del incremento del valor:

El incremento de valor, será el resultado de aplicar al valor del terreno determinado conforme a los apartados 2 y 3 anteriores, el porcentaje anual correspondiente de los enumerados en el apartado 4 multiplicado por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9

La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

PERIODO DE OBTENCIÓN DEL INCREMENTO	PORCENTAJE DEL VALOR O TIPO APLICABLE
-------------------------------------	---------------------------------------

-Período de uno hasta veinte años: 20 por ciento.

Los períodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

CUOTA ÍNTEGRA

Artículo 10

La cuota íntegra del impuesto vendrá determinada o será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

EXENCIONES, SANCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los Actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a los que hace referencia el Anexo I (apartado 1) de esta Ordenanza, durante el período de obtención del incremento del valor que se somete a liquidación. Caso de que la cuota tributaria resultase superior al presupuesto de ejecución material de las obras de conservación, mejora o rehabilitación a los que se ha hecho referencia, aquélla se reducirá como máximo en la cuantía del presupuesto de ejecución material de las obras. Para gozar de estas exenciones habrá de solicitarse por los interesados dentro de los plazos establecidos para la declaración del impuesto con la aportación de los siguientes medios de prueba:

Licencia municipal de obras de conservación, mejora o rehabilitación del inmueble en el que conste el presupuesto de ejecución material de aquéllas y, caso de no constar aquél, liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras así como justificante bancario o carta de pago que acredite el ingreso de la liquidación.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

BONIFICACIONES

Artículo 12

En las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativas del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, aquejados en todos los casos de una minusvalía psíquica superior al 35 por 100 o se establece una bonificación de el 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto. Si fuesen varios los beneficiarios de la transmisión, ésta sólo aprovechará al familiar aquejado de la minusvalía.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos: Treinta días hábiles.

b) Cuando se refiera a actos por causa de muerte: Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 14

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará a los interesados. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas reguladora de este Impuesto.

En ningún caso se exigirá el Impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto previsto en el segundo párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 15

Cuando no esté establecido el sistema de autoliquidación se observará lo siguiente:

1. Las liquidaciones del Impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación General Tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que también se aplicará en lo referente a las diferencias resultantes de la comprobación de las autoliquidaciones.

Artículo 16

Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 13 de esta Ordenanza.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

Artículo 17

Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 18**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2006 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

1. Constituyen obras susceptibles de obtener la exención (o bonificación, en su caso) a la que hace referencia el art. 11.1.b) de la presente Ordenanza las siguientes:

A. Obras de restauración. Son las que tienen por objeto la restitución de un edificio existente o parte del mismo a sus condiciones o estado original, pudiendo incluir obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir, si procediese, la reparación o sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones edilicias precisas para asegurar la adecuada estabilidad y funcionalidad del edificio o alguna de sus partes, en relación con las necesidades inherentes al uso al que fuese destinado.

B. Obras de consolidación o reparación. Son las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

C. Obras de acondicionamiento. Son las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e, incluso, mediante la redistribución de su espacio interior, manteniendo en todo caso, las características morfológicas principales.

D. Obras de reestructuración. Son las que afectan a los elementos estructurales del edificio causando modificaciones morfológicas, incluyan o no otras actuaciones de las mencionadas en los epígrafes anteriores y fuesen necesarias para la conservación del edificio. Sólo darán lugar a la exención las obras de reestructuración parcial, que afecten sólo a parte de los locales o plantas del edificio, o cuando, afectando a su conjunto, no lleguen a suponer la destrucción total del interior del mismo.

2. 1. En ningún caso darán lugar a la exención las obras de nueva edificación, es decir, tanto las que tienen por objeto la erección de

una nueva construcción sobre un terreno vacante, ya sea porque lo estuviese con anterioridad, o porque se obtenga del derribo de una edificación existente o parte de ella, como las de reestructuración global que afecten al conjunto del edificio, llegando al vaciado interior del mismo y a la demolición y alteración de la posición de las fachadas no visibles desde la vía pública, aunque se mantengan las fachadas con frente a dichas vías, ni las de ampliación de las edificaciones existentes incrementando el volumen o la superficie construida de las edificaciones preexistentes.

En el supuesto de que se hubiesen realizado obras que puedan dar lugar a exención pero que incluyan ampliaciones, el coste inherente a las mismas se detraerá del total, de forma que el coste parcial se estimará a partir del total, teniendo en cuenta únicamente la relación entre la superficie construida total afectada por las obras que se hubiesen realizado y la superficie construida correspondiente a la ampliación.

2.2. Tampoco darán lugar a la exención las obras de mera conservación y mantenimiento, cuya única finalidad sea mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura y distribución o el cuidado y afianzamiento de cornisas y vuelos, la reparación de cubiertas, la limpieza y reposición de canalones y bajantes, la reposición del revestimiento de las fachadas y el saneamiento de conducciones; como tampoco aquéllas que afectan de forma puntual o limitada, a la configuración o aspecto exterior de los edificios, sin alterar la volumetría ni las características morfológicas generales de los mismos, como la modificación de huecos de fachada, la sustitución de materiales o elementos de cierre o la colocación de otros nuevos, y la implantación de elementos fijos exteriores de otras clases, con o sin afectación estructural (marquesinas, aparatos de acondicionamiento de aire, salidas de humos, escaparates, rótulos o similares).

Lo que se hace público a los efectos expresados, en Villafranca del Bierzo, a treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente A. Cela Quiroga.

9710

160,40 euros

NOCEDA DEL BIERZO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tasa de Recogida de Basuras, durante la información pública a que ha sido sometido mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 234 de fecha 8 de noviembre de 2005, el citado acuerdo se eleva a definitivo y se publica el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Noceda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o recurso contencioso administrativo directo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de los dos meses siguientes al día en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndose expresamente que en ningún caso podrán simultanearse ambos recursos.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS**

ARTÍCULO 1º.-Fundamento y naturaleza.-En uso de las facultades conferidas a este Ayuntamiento por los Arts. 133,2 y 142 de la Constitución, así como, por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. del 15 al 20 del R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Igüeña establece la tasa de recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 del citado R. D. Legislativo.-

ARTÍCULO 2º.-Hecho imponible.- 1-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.-A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.-No esta sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte los siguientes servicios:

- A.-Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- B.-Recogida de escombros de obras.
- C.-Recogida de escorias y cenizas provenientes de calefactores centrales.

ARTÍCULO 3º.-Sujetos pasivos.- 1.-Son sujetos pasivos obligados a contribuir las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles y vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas y locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.-Responsables.- 1-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Arts. 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.-Exenciones y bonificaciones.- Dado el carácter obligatorio de la prestación del servicio de recepción de basuras y residuos sólidos urbanos, no se reconocerá exención ni bonificación alguna en la tasa de la recogida de basuras de los obligados a contribuir.-

ARTÍCULO 6º.-Cuota tributaria.- 1-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad familiar y de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- A.-POR INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA: 56,00 EUROS/AÑO
- B.-POR LOCALES DESTINADOS A BARES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES, HOTELES, TIENDAS Y COMERCIOS EN GENERAL: 141,00 EUROS/AÑO

ARTÍCULO 7º.-Devengo.- 1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo.

2.-Las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente al en que se inicie la residencia en el término municipal.

ARTÍCULO 8º.-Declaración e ingreso.- 1.-Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de Alta e ingresando simultáneamente la cuota que corresponda.

2.-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón se llevará a cabo en éste las modificaciones correspondientes y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.-El cobro de la cuota se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del Padrón que se notificará mediante anuncio a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, efectuando el cobro el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial en el periodo voluntario de cobro que se anuncia mediante Edictos.

ARTÍCULO 9º.-Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como, de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación expresas.

Noceda del Bierzo, 14 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Emilio Arias Barredo.

9986

29,60 euros

COMARCA DE PONFERRADA

Aprobado por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2005, con carácter inicial, la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Tasa de abastecimiento de agua potable.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por la realización de obras de conservación, mantenimiento, reparación, y/o consolidación de infraestructuras o edificaciones con cargo a particulares.
- Reglamento del servicio de abastecimiento de agua.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica la presente modificación para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 5º.-.../...

Importe de las tarifas:

CONCEPTO	TARIFA 2006
CUOTA SERVICIO	6,96
CUOTA DE MEJORA	0,09
CONSUMO AYUNTAMIENTOS	0,19
CONSUMO USUARIOS	
HASTA 6 m ³	0,30
DE 6 A 12 m ³	0,37
DE 12 A 20 m ³	0,45
DE MAS DE 20 m ³	0,52
CONSUMO ALTA DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN (m ³)	0,26
DERECHOS ACOMETIDA	75,49
CAMBIO TITULAR	13,23

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

TARIFA I.- Tasa de Alcantarillado:

CONCEPTO	TARIFA 2006
CUOTA SERVICIO TRIMESTRAL	6,96
POR CADA METRO CÚBICO AGUA CONSUMIDA	0,12
CANTIDAD FIJA (CASO DE NO PODER MEDIRSE O NO CONTAR CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA (JUNTAS VECINALES, ETC	20,58
	0,054

TARIFA 2.- Derechos de enganche o conexiones:

POR CADA VIVIENDA O LOCAL	75,49
---------------------------	-------

Tarifa 3.- Autorización de vertidos a la red 103,70 euros mas el IVA correspondiente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS O EDIFICACIONES CON CARGO A PARTICULARES

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 3/4 " a red general hasta 75 mm. de diámetro	154,69 euros/unidad.
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	7,76 euros/metro.
De 0 a 5 ml. con tubería de polietileno de 1 " a red general hasta 75 mm. de diámetro	191,16 euros/unidad
MI a partir de los 5 m. de diámetro	9,05 euros/metro.
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 1/4 " a red general hasta 75 mm. de diámetro	221,64 euros/unidad.
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	9,98 euros/metro.
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 1/2 " a red general hasta 75 mm. de diámetro	253,95 euros/unidad.
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	12,74 euros/metro.
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 3/4 " a red general desde 90 a 125 mm de diámetro	212,40 euros/unidad
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	7,76 euros/metro
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 " a red general desde 90 a 125 mm de diámetro	230,87 euros/unidad
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	9,05 euros/metro
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 1/4 " a red general desde 90 a 125 mm de diámetro	255,80 euros/unidad
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	9,98 euros/metro
De 0 a 5 ml con tubería de polietileno de 1 1/2 " a red general desde 90 a 125 mm. de diámetro	281,66 euros/unidad
MI a partir de los 5 metros en caso anterior	12,74 euros/metro

ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO

En profundidades inferiores a 1,5 m	
De 0 a 5 ml. en tuberías de hormigón ó fibrocemento y con salida de 160 mm. de diámetro	184,05 euros/unidad.
De 0 a 5 ml. en tuberías de PVC hasta 315 mm de diámetro y con salida de 160 mm de diámetro	250,81 euros/unidad.
MI. a partir de los 5 m en los casos anteriores	25,54 euros/metro.
En profundidades de 1,50 a 2,50 m	
De 0 a 5 ml. en tuberías de hormigón ó fibrocemento y con salida de 160 mm. de diámetro	249,34 euros/unidad
De 0 a 5 ml. en tuberías de PVC hasta 315 mm de diámetro y con salida de 160 mm de diámetro	282,95 euros/unidad
MI. a partir de los 5 m en los casos anteriores	31,58 euros/metro.

ROTURA Y REPOSICIÓN

En pavimentos de zahorras artificiales	31,40 euros/m ²
En pavimentos de aglomerado frío, aglomerado en caliente, hormigón y aceras de hormigón	72,03 euros/m ²
En pavimentos adoquinados ó de baldosa	83,11 euros/m ²

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: Se formulará la petición de suministro indicando la clase e importancia del servicio que se desea, en impreso suministrado por el servicio.

Podrán contratar el suministro:

- El propietario del inmueble.
- El inquilino o arrendatario.
- El jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatuto para representarle en sus relaciones con la Administración) en el caso de establecimientos industriales o comerciales y centros oficiales o benéficos.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

La solicitud se hará en el impreso normalizado que proporcionará la Mancomunidad, el cual podrá facilitar el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, el domicilio de suministro, el carácter del mismo, el uso a que pretende destinarse el agua, el caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y el domicilio a efectos de notificaciones.

Una vez que la Mancomunidad comunique al peticionario la aceptación de la solicitud, para que pueda formalizarse la póliza el solicitante deberá aportar la documentación exigible, que como mínimo será la siguiente:

Para las obras de acometida de servicios:

- Acreditación de la propiedad del edificio o solar a abastecer o autorización del propietario del mismo. En caso de no poder aportarse estos documentos, por encontrarse en tramitación la escritura, etc, será suficiente cualquier otro documento que acredite fehacientemente la propiedad, (contrato privado, herencia, liquidación derechos reales, etc).

- Identificación del peticionario mediante fotocopia del DNI.

- Licencia de obra. Si esta no se puede aportar y el edificio tiene una antigüedad de mas de diez años, se puede sustituir por un certificado del Ayuntamiento en el que conste la antigüedad y que el edificio no está incurso en ningún expediente de infracción urbanística.

- En caso de obras promovidas por el Ayuntamiento de pavimentación, abastecimiento de agua, etc, se dispensará a los particulares de la obligación de presentación de la licencia de obra hasta el momento en que procedan a construir.

a) Vivienda de nueva construcción

- Acreditación de la propiedad del edificio a abastecer o autorización del propietario del mismo. En caso de no poder aportarse estos documentos, por encontrarse en tramitación la escritura, etc, será suficiente cualquier otro documento que acredite fehacientemente la propiedad, (contrato privado, herencia, liquidación derechos reales, etc).

- Identificación del peticionario mediante fotocopia del DNI.

- Boletín de instalación, suscrito por un instalador autorizado y visado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León.

- Certificado oficial de la finalización de la obra.

- Licencia de obra.

- Previamente tendrá que tener aprobadas, realizadas y pagadas las acometidas de agua potable y saneamiento.

b) Vivienda habitada anteriormente

- Acreditación de la propiedad del edificio a abastecer o autorización del propietario del mismo. En caso de no poder aportarse estos documentos, por encontrarse en tramitación la escritura, etc, será suficiente cualquier otro documento que acredite fehacientemente la propiedad, (contrato privado, herencia, liquidación derechos reales, etc).

- Identificación del peticionario mediante fotocopia del DNI.

- Cumplimiento de la normativa técnica aplicable a la instalación.

c) Usos Comunitarios

- Fotocopia del libro de actas de la comunidad autorizando al Presidente o al Secretario para suscribir la póliza de abono o certificado del secretario de la Comunidad para suscribir el alta.

- Fotocopia del CIF de la Comunidad.

- Boletín de instalación, suscrito por un instalador autorizado y visado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en caso de obra nueva.

- Memoria del uso que se va a dar a la instalación.

d) Uso industrial, comercial y otros usos

- Acreditación de la propiedad del edificio a abastecer o autorización del propietario del mismo.

- Identificación del peticionario mediante fotocopia del DNI y apoderamiento de la empresa.

- Fotocopia del alta en el Impuesto de actividades económicas.

- Boletín de instalación suscrito por un instalador autorizado y visado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en caso de obra nueva.

- Certificado oficial de la finalización de las obras en caso de obra nueva.

- Licencia de obra y actividad.

- Previamente tendrá que tener aprobadas y realizadas las acometidas de agua potable y saneamiento.

e) Suministro de agua para obras:

- Acreditación de la propiedad del edificio a abastecer o autorización del propietario del mismo.

- Identificación del peticionario mediante fotocopia del DNI y apoderamiento de la empresa.

- Boletín de instalación para obra suscrito por un instalador autorizado y visado por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León

- Previamente tendrá que tener aprobados y realizados las acometidas de agua potable y saneamiento.

- Licencia de obra.

- La vigencia de la póliza de abono para obra se ajustará a los plazos y demás condiciones establecidas en la licencia de obra.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito la póliza de abono, y satisfecho los derechos correspondientes según la ordenanza fiscal aplicable.

Contra el acuerdo de aprobación de la modificación de las ordenanzas y del Reglamento, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Ponferrada, 20 de diciembre de 2005.-EL PRESIDENTE, José Luis Ramón Corral.

9981

195,20 euros

Mancomunidades de Municipios

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ

Por el Consejo de la Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de

julio de 2005, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Uso de la Red de Alcantarillado de la Mancomunidad y resultó aprobada definitivamente al no haber sido formulada contra la misma reclamación alguna durante el periodo habilitado al efecto.

Por otra parte, ha transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, por cuyo motivo dicha Ordenanza entrará en vigor una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el texto íntegro de la misma que es el que se recoge a continuación:

NORMATIVA DE VERTIDOS

INTRODUCCIÓN.-

En las poblaciones provistas de redes de alcantarillado y plantas depuradoras de aguas residuales, la gestión de los servicios de saneamiento y el control del uso de las instalaciones de que se dispone para la observancia de las normas nacionales de vertido a cauces receptores, se basa actualmente en la existencia de normativas locales que regulan los aspectos de construcción, vertidos y financiación, bajo forma de ordenanzas.

Dichas ordenanzas incluyen, en general, las siguientes secciones:

1. Base legal.

2. Objeto y ámbito.

3. Reglamentación general sobre tipos de desechos, características, propiedades y polucionantes admisibles o prohibidos en los vertidos de los usuarios.

4. Reglamentación general sobre el uso y acometida de la red de alcantarillado y disposiciones relativas al muestreo y análisis de los vertidos a controlar.

5. Cláusula sobre la aplicación práctica de la Ordenanza, infracciones, sanciones y plazos.

6. Anejos.

En la adjunta propuesta de Ordenanza de vertidos en las redes municipales de alcantarillado del ámbito de la Mancomunidad, se ha redactado el Título III en la forma más extensa y detallada posible. Sin embargo, la relación de limitaciones características y polucionantes incluida, no debe considerarse como exhaustiva, excluyente o inalterable, debiéndose ampliar a otras características o polucionantes o variar los límites a aplicar, si lo aconsejaran los objetivos generales.

En cuanto al criterio seguido para la fijación en la propuesta de ordenanza de los límites de emisión específicos, se ha tenido en cuenta que la planta depuradora urbana de León y su alfoz, es de tipo biológico, no capaz de eliminar o retener todos los tipos de polucionantes.

Atendiendo a su comportamiento en las plantas depuradoras biológicas, los componentes que los vertidos industriales pueden aportar a las aguas residuales urbanas, pueden dividirse en dos grandes grupos:

a) Polucionantes compatibles.- Incluye los componentes orgánicos biodegradables (cuantificables en términos de DBO5 ó DQO) que son oxidados en parte, transformándose el resto en fangos biológicos, y los sólidos suspendidos orgánicos e inorgánicos, que son separados y retenidos en forma de fangos.

b) Polucionantes incompatibles.- Incluye los componentes orgánicos o inorgánicos tóxicos que pueden interferir en uno o varios de los procesos biológicos de tratamiento, y los polucionantes, tóxicos o no, que pueden pasar a través de la planta prácticamente inalterados, o sufriendo únicamente una insuficiente reducción de concentración. Esta reducción de concentración en compuestos tóxicos como los metales pesados, se traduce en su acumulación en los fangos, donde pueden alcanzar niveles de concentración que perturben su digestión anaerobia o su posterior disposición con fines agrícolas.

Para los polucionantes del grupo b), se establecen en la Ordenanza de Vertidos limitaciones específicas, destinadas a impedir que sus niveles de inmisión en la planta depuradora alcancen valores que pongan en peligro el objetivo principal de la misma, o provoquen perturbaciones en sus distintos procesos biológicos.

TÍTULO I.- BASE LEGAL

En la redacción de la presente Ordenanza se han tenido en cuenta, entre otras, las disposiciones de pertinente aplicación que se contienen en las normas que seguidamente se relacionan y sus modificaciones posteriores: La Ley G. de Sanidad de 25 de abril de 1986, el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, la Orden de 25 de abril de 1942 sobre Proyectos de Alcantarillado, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2001 de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, la Orden del M.O.P.U. de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para el Saneamiento de Poblaciones, la Orden del M.O.P.U. de 23 de diciembre de 1986, por la que se aprueban normas complementarias sobre autorización de vertidos de aguas residuales.

TÍTULO II.- OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de la red de alcantarillado de la Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su alfoz e instalaciones complementarias, fijando las prescripciones a que deben someterse, tanto en lo referente a la obra civil como en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las mismas.

Artículo 2.- La Ordenanza es de estricto cumplimiento en:

a) La actual red de alcantarillado de la Mancomunidad, entendiéndose por tal toda aquella que conduzca sus aguas a la EDAR de León y su alfoz, corresponde al Consejo de la Mancomunidad, incluso los conductos que provengan de otros términos municipales. En concreto, se extiende el ámbito de aplicación a las redes municipales de alcantarillado de León, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre y Santovenia de la Valdoncina (parcialmente).

b) Toda ampliación de la red existente.

c) Las redes de los municipios (total o parcialmente) que en el futuro puedan verter sus aguas a la EDAR DE León y su alfoz.

En las redes de alcantarillado no incluidas en los apartados anteriores, serán de aplicación las reglamentaciones y normas vigentes (vertidos directos a los cauces receptores: río Bernesga, Torío, presas o arroyos).

Artículo 3.- Definición de términos usados.

A efectos de esta Ordenanza, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- Vertidos residuales: Toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera o industrial o de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

- Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones de la Mancomunidad.

- Aguas potables de consumo público: Son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuere su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria, de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.

- Aguas residuales: Son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.

- Aguas residuales domésticas: Están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materiales similares producidos en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.

- Aguas residuales industriales: Son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas, y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos, y en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

- Aguas industriales no contaminadas: Son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas, que han sido utilizadas únicamente

para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplan en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.

- Aguas residuales pluviales: Son las producidas simultáneamente o inmediatamente, a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

- Alcalinidad: Es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando que las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.

- Licencia de conexión: Autorización expedida por la Mancomunidad para poder efectuar la acometida al alcantarillado público.

- Permiso de vertido: Licencia expedida por la Mancomunidad, previa aprobación del correspondiente expediente de vertido, autorizando el mismo a la alcantarilla.

- Clasificación de los usuarios: Es la que corresponde a su actividad y de acuerdo con las normas del Instituto Nacional de Estadística (Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

- Alcantarilla pública: Se entiende por tal, todo conducto de aguas residuales, construido o aceptado por la Mancomunidad, para el servicio general de la población y cuyo mantenimiento y conservación son realizados por ella.

- Acometida: Es aquel conducto subterráneo que, colocado transversalmente a la vía pública, sirve para conducir las aguas residuales, y en su caso las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca, a la red de alcantarillado o a una acometida longitudinal.

- Acometida longitudinal: Es aquella acometida que, en todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que permite admitir las aguas de las fincas de su recorrido.

- Demanda bioquímica de oxígeno: Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Es determinada por un procedimiento de análisis normalizado en un período de cinco días (DBO5).

- Demanda química de oxígeno: Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación es realizada mediante un ensayo normalizado, en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se presenta por DQO.

- Vertidos limitados: Todo vertido que por su potencial contaminador, y bajo ciertas limitaciones, pueda tolerarse en las instalaciones de la Mancomunidad de Saneamiento y en su cauce receptor.

- Vertidos peligrosos: Todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que, por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones de la Mancomunidad, o al cauce receptor.

- Vertidos permitidos: Cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedido el correspondiente permiso de vertido.

- Vertidos prohibidos: Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones de la Mancomunidad de Saneamiento.

- Distribución de agua: Es la conducción de agua desde los depósitos de distribución hasta el usuario.

- Imbornal: Instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción, hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

- Estación depuradora de aguas residuales: Es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general, que permiten el tratamiento de las aguas residuales y los fangos resultantes.

- Instalaciones públicas de saneamiento: Conjunto de estructuras, mecanismos y procesos que permiten recoger, transportar, bombear, tratar y eliminar las aguas de vertidos residuales.

- Aceites y grasas: Son las materias de menor densidad que el agua, la separación física de las cuales por la gravedad, de las aguas residuales, es factible con el tratamiento adecuado.

- PH: Es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógeno en el agua estudiada.

- **Pretratamiento:** Es la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, a un agua residual, para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de algunos de ellos antes de su vertido a las instalaciones públicas de saneamiento.

- **Red de alcantarillado:** Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

- **Red de alcantarillado de aguas residuales:** Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

- **Usuario:** Aquella persona, natural o jurídica, que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

- **Usuario industrial:** Todo usuario industrial de las instalaciones públicas de saneamiento, cuyo caudal de vertido exceda de los 100 m³/día, o que siendo inferior tenga tóxicos.

- **Sólidos rápidamente sedimentables:** Vienen medidos por el sedimento, expresado en mg/l, que una muestra de un litro de agua estudiada deposita en el fondo de un cono INHOFF durante un periodo de 15 minutos.

TÍTULO III.- DESCARGA DE VERTIDOS LÍQUIDOS RESIDUALES

Capítulo 1.- Autorización de vertidos residuales.

Artículo 4.- Todos los edificios, tanto de viviendas como industriales, deberán cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

Todas las instalaciones, tanto existentes como futuras, deberán conectar a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo.

El Consejo de la Mancomunidad, a petición de los interesados, comprendidos en el Anexo IV, que deberán presentar la documentación que se indica en el Anexo I, concederá, si procede, la licencia de conexión a su red de alcantarillado.

Las instalaciones industriales y comerciales, cuya actividad esté contemplada en el Anexo IV, deberán solicitar el permiso de vertido de la Mancomunidad.

Para la concesión de la cédula de habitabilidad en los edificios de viviendas, será precisa la obtención del permiso de apertura, ampliación o modificación, tanto en su estructura como en su uso, de las instalaciones comerciales e industriales. Será precisa la obtención del permiso de vertido y de la licencia de conexión de las instalaciones que estén contempladas en el Anexo IV.

Artículo 5.- El Consejo de la Mancomunidad concederá permiso de vertido a los usuarios que lo soliciten y efectúen o pretendan efectuar vertidos a la red de alcantarillado de la Mancomunidad. Dichos permisos se ajustarán a lo previsto en la presente Ordenanza.

Los usuarios que disponiendo de permiso de vertido, efectúen modificaciones, que afectando a sus instalaciones o al uso de las mismas, causen variaciones en el efluente, deberán solicitar un nuevo permiso de vertido a la red de alcantarillado.

Los usuarios de la red de alcantarillado deberán efectuar el pretratamiento necesario de sus aguas residuales para cumplir los límites de vertido establecidos en la presente Ordenanza. Dichas instalaciones deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario, totalmente a su cargo.

Las instalaciones de pretratamiento a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser realizadas por un solo usuario, o una agrupación de ellos, siempre que ésta última esté legalmente constituida.

Artículo 6.- El Consejo de la Mancomunidad, en los casos que considere oportunos, y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red, de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 7.- Los usuarios de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias de depuración, deberán satisfacer las tasas,

o en su caso, cánones que por dichos hechos les correspondan. El importe de las mismas se fijará en función de los caudales vertidos y de la carga contaminante que contengan.

Los permisos de vertido se otorgarán por un período de tiempo no inferior a cinco años, y si a la expiración del mismo el titular no recibe aviso o notificación de la Mancomunidad en sentido contrario, se considerará prorrogado hasta que la Mancomunidad se pronuncie sobre el particular.

Artículo 8.- Autorización del vertido.

1. La Mancomunidad autorizará el vertido, o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses, transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2. Cuando la Mancomunidad emita informe desfavorable o imponga medidas correctoras adicionales o distintas de las propuestas, con carácter previo dará audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, después de recibida la comunicación, exponga por escrito las razones que crea asistírle.

3. La Mancomunidad podrá establecer limitaciones y condiciones en la autorización de vertido, mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a) Valores medios y máximos permitidos en las concentraciones de los contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

b) Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso que sea necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.

e) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración previas.

f) Control del caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de aguas.

g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

4. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años, salvo que el usuario realice modificaciones, en cuyo caso solicitará nuevo permiso de vertido.

Artículo 9.- Modificación o suspensión de la autorización.

1. La Mancomunidad podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido o suspender temporalmente dicha autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

2. El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Capítulo 2.- Control de la contaminación de origen.

Artículo 10.- La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

1.- Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y preservar la calidad del medio receptor, teniendo en cuenta los tipos de depuración.

2.- Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.

3.- Prevenir de toda anomalía los procesos de depuración utilizados.

Artículo 11.-

1.- Los pretratamientos para ciertas descargas limitadas, especialmente las que contienen metales pesados, a fin de obtener las

concentraciones exigidas en esta Ordenanza, podrían ser sustituidos por un tratamiento conjunto final en la planta depuradora, siempre que sea técnica y económicamente factible según criterio de la Mancomunidad, y mediante el pago de la tasa especial de desagües limitados que a tal efecto se establezcan, y corriendo el transporte a cargo de los usuarios.

2.- Las descargas prohibidas y aquellas limitadas, que por la naturaleza de sus vertidos sean incompatibles con el proceso utilizado en las instalaciones de la EDAR de la Mancomunidad, no podrán acogerse a la fórmula alternativa referida en el párrafo anterior, siendo imprescindible en estos casos la instalación de aquellos pretratamientos correctores individuales en origen.

Capítulo 3.- Vertidos prohibidos y tolerados.

Artículo 12.- Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materiales que se señalan en el Anexo II, agrupados por afinidad o similitud de efectos.

Artículo 13.- Vertidos tolerados.

1. Se permitirá el vertido al alcantarillado municipal de los efluentes cuyos valores máximos instantáneos no superen los establecidos en el Anexo III.

2. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema integral de saneamiento.

Capítulo 4.- Pretratamiento de los vertidos.

Artículo 14.- Instalaciones de pretratamiento.

1. En el caso en que los vertidos no reúnan las condiciones exigidas para su incorporación al sistema integral de saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en la Mancomunidad, el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica que incluya información complementaria al respecto, para su estudio, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia de la Mancomunidad con independencia de las competencias que a otras administraciones públicas les corresponda.

3. La Mancomunidad podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que así se estime conveniente por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad.

Artículo 15.- Asociación de usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración expresa de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de vertido será tanto de la asociación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 16.- Autorización condicionada.

En cualquier caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

Capítulo 5.- Descargas accidentales.

Artículo 17.- Comunicación.

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales que puedan ser potencialmente peligrosas para las personas y el medio ambiente, instalaciones, depuradoras de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello.

2. Cuando, por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y, como consecuencia, sea capaz de originar una si-

tuación de emergencia y peligro, tanto para las personas, como para el sistema integral de saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a la Mancomunidad, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

Artículo 18.- Adopción de medidas.

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

2. El usuario deberá remitir a la Mancomunidad, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "in situ", hora y forma en que se comunicó el suceso a la Mancomunidad. La Mancomunidad podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

Artículo 19.- Valoración e imputación de daños.

1. La valoración de los daños será realizada por la Mancomunidad.

2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, tales como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del sistema integral de saneamiento, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 20.- Accidentes mayores. Normativa complementaria.

Cuando las situaciones de emergencia a las que se hace referencia en los artículos anteriores puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 889/1988, de 15 de julio, y demás disposiciones reglamentarias.

Capítulo 6.- Muestreo, análisis y autocontrol de vertidos.

Artículo 21.- Muestreo.

El muestreo será realizado por personal perteneciente a la Mancomunidad, en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 22.- Muestras.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, o muestras compuestas a criterio de la Unidad de Control de Vertidos de la Mancomunidad.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al caudal vertido, o al tiempo, a criterio de la Unidad de Control de Vertidos.

Artículo 23.- Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, alícuotas homogéneas, una de ellas será entregada al usuario conjuntamente con una copia del acta de muestreo, quedando las dos restantes en poder de la Mancomunidad, una para la realización de los análisis correspondientes y la última para su conservación y custodia.

Artículo 24.- Métodos analíticos.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos se realizarán de acuerdo con la última edición del "Standard Methods for the examination of water and wastewater".

Artículo 25.- Análisis de la muestra.

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en las instalaciones homologadas o designadas por la Mancomunidad o en las de una empresa colaboradora, al menos del grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria.

2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que proceda.

Artículo 26.- Análisis contradictorio.

En caso de disconformidad con los resultados de la muestra inicial, el interesado podrá realizar un análisis contradictorio con la muestra que obre en su poder.

A tal fin, el interesado dispondrá de un plazo de diez días, contados desde la recepción de la muestra, para efectuar el análisis contradictorio y presentarlo en la Mancomunidad. Este análisis será realizado por un laboratorio de los especificados en el Artículo 25.1, de la muestra que quede bajo su custodia.

Artículo 27.- Análisis dirimente.

1. En caso de que los resultados del análisis inicial y del contradictorio no sean coincidentes en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido fijados en esta Ordenanza, se procederá a la práctica de un análisis dirimente. Este análisis se practicará en un laboratorio homologado, tal como se recoge en el Artículo 25.1, que acuerden la Mancomunidad y el interesado.

2. El análisis se hará sobre la muestra que obre en poder de la Mancomunidad y los resultados de este análisis determinarán el cumplimiento o incumplimiento de los límites establecidos en la presente Ordenanza, siendo su coste abonado por aquel que haya presentado un análisis que difiere más del análisis dirimente. Exceptuando aquellos parámetros para los cuales no sea posible una conservación adecuada, según se especifica en los métodos normalizados (Standard Methods for the examination of water and wastewater, etc.)

Artículo 28.- Autocontrol.

El titular de la autorización de vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización de vertido, si así se hiciera constar en la misma, para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse, al menos, durante tres años.

Artículo 29.- Información a la Mancomunidad.

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Mancomunidad. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

2. La Mancomunidad podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente que origine, circunstancia que se hará constar en la autorización de vertido.

Artículo 30.- Registro de efluentes.

1. Todas las actividades que viertan a la red municipal de alcantarillado dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, una única arqueta de registro para aguas residuales, que recoja todas aquellas provenientes de la actividad y que deberá estar situada dentro de su parcela, en lugar accesible para los servicios de inspección, libre de todo obstáculo y encontrarse en adecuado estado de limpieza para su función. El diseño será el especificado en el Anexo I sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, y estará situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

2. En caso de que, por motivos técnicos justificados, en una actividad no sea aconsejable la utilización de la arqueta a la que hace referencia el párrafo anterior, el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización de la Mancomunidad.

Artículo 31.- Registro del pretratamiento.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes, dispondrán a la salida de la instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta, tal como se define en el artículo anterior.

Artículo 32.- Control individual.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales a una misma arqueta común, las instalaciones in-

dustriales que, de entre aquellas, reúnan las características que se detallan en el Anexo IV de la presente Ordenanza, estarán obligados a instalar arquetas o registro individuales antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común.

Artículo 33.- Mantenimiento.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al sistema integral de saneamiento, deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

TÍTULO IV.- INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DE ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Capítulo 1.- Disposiciones Generales.

Artículo 34.- En toda vía pública, la construcción del alcantarillado deberá preceder, o cuando menos ser simultánea, a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramos de alcantarilla en la vía pública.

En tal supuesto, el interesado habrá de presentar proyecto del mismo, firmado por técnico competente, que deberá ser informado favorablemente por los servicios técnicos de la Mancomunidad.

En cualquier caso, el solicitante habrá de ingresar el ciento veinte por ciento (120%) del importe del presupuesto de la obra como fondo de garantía. Este le será devuelto una vez recibida definitivamente la obra.

En caso de usuario industrial, éste quedará obligado a depositar un fondo de garantía, por el valor estimado por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, en función de los daños potenciales que pudiera causar su actividad, tanto a personas, medio ambiente, como a la red de alcantarillado o instalaciones y servicios afectados por sus vertidos.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a éstos a restituir, en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

Capítulo 2.- Uso obligado de la red.

Artículo 35.- Todas las edificaciones e instalaciones industriales, frente a cuya fachada exista alcantarillado, deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido y de acuerdo con las prescripciones que en la presente Ordenanza se especifican.

En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo, sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro conducto de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red propia de alcantarillado, el propietario podrá solicitar, mediante petición razonada al Consejo de la Mancomunidad, la conexión a cualquiera de ellas. Dicha petición debe ser informada favorable o desfavorablemente en el plazo de dos meses.

Artículo 36.- Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se atenderán a las prescripciones siguientes:

a) Si tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe a la misma, a través de una acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con la mencionada acometida y a eliminar el antiguo sistema. En este caso, transcurrido el plazo de un mes, a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Mancomunidad al interesado, sin que éste haya solicitado la acometida de desagüe, la entidad referida procederá a su construcción hasta la línea de fachada, con cargo al interesado. Asimismo aplicará las sanciones que procedan.

Las edificaciones que se hallen en el supuesto anterior, pero que carezcan de alcantarillado, deberán cumplir las prescripciones antedichas a partir del momento en que se ejecute y ponga en servicio la red a que deben conectar.

b) Si los edificios tuviesen desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente, sin tratamiento previo o con un tratamiento insuficiente, están obligados a conectar dicho desagüe con la red de alcantarillado. Transcurrido el plazo de un mes desde el requerimiento por la Mancomunidad al propietario interesado, para que se elimine el vertido anómalo, sin que éste lo haya llevado a cabo o solicitado la acometida de desagüe, la entidad referida procederá a su construcción con cargo al interesado, aplicándose las sanciones que procedan hasta tanto no modifique su red interior para el empalme correcto con la acometida, independientemente de aquellas a que hubiere lugar por el vertido a cielo abierto.

Las viviendas unifamiliares construidas aisladamente en zonas carentes de alcantarillado, podrán llevar a cabo individualmente la recogida y depuración de sus aguas pluviales y residuales.

Para ello se someterán a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, los dispositivos y procesos en que se basarán, mediante la presentación de la correspondiente memoria descriptiva y planos de los mismos. La aprobación de la instalación necesaria para poder habitar la finca no exime del posterior conexionado a la red general de alcantarillado cuando éste se construya.

Sin la pertinente licencia del Consejo de la Mancomunidad, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

El vertido desde un edificio a la alcantarilla pública podrá realizarse directamente o mediante acometida longitudinal.

Cuando técnicamente fuera necesario, podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida, siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyan estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Capítulo 3.- Instalaciones de acometida a la red.

Artículo 37.- El o los peticionarios de licencia de acometida longitudinal, presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el Anexo I.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, deberán cumplirse las siguientes prevenciones:

a) El ramal principal de la acometida que reúna los desagües, se construirá con tubería de quince centímetros (15) de diámetro interior mínimo, que sea completamente impermeable y de paredes interiores lisas y de pendiente longitudinal superior al uno y medio por ciento (1,5%).

b) Todos los aparatos con desagüe de las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón, y de no haber circunstancias que aconsejen otra cosa, deberá también instalarse un sifón general en cada edificio, para evitar el paso de gases y múridos. (Deberá ser fácilmente accesible para su limpieza y mantenimiento).

c) Entre la acometida y el sifón general del edificio se dispondrá, obligatoriamente, una tubería de ventilación, sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.

Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.

d) Las bajantes del edificio podrán servir para ventilación aérea, sustituyendo a la tubería destinada a este fin, para lo cual deberán satisfacer las condiciones fijadas en el apartado anterior.

e) En los edificios ya construidos, las conducciones de aguas pluviales podrán ser usadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente a la acometida.

Artículo 38.- El Consejo de la Mancomunidad, por sí, o por este interpuesto, construirá las acometidas en el trayecto comprendido

entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

Artículo 39.- La construcción de la parte de la acometida correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los Servicios Técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 38 de esta Ordenanza. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Artículo 40.- Serán condiciones previas para la conexión de una acometida a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija la presente Ordenanza.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde la acometida hasta la red general, para su nueva puesta en servicio será preceptiva la autorización del Consejo de la Mancomunidad, después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 41.- Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

Será de obligado cumplimiento también, en este caso, lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública.

Artículo 42.- Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca y dentro de ella.

En ningún caso podrá exigirse al Consejo de la Mancomunidad responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 43.- La acometida y su conexión con el alcantarillado público, e incluso ésta, será responsabilidad exclusiva de la propiedad del edificio y mantenerla en perfectas condiciones de uso.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas además a los artículos siguientes:

Artículo 44.- Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria, salvo lo indicado en el artículo 5.

Las industrias estarán obligadas a presentar un proyecto o estudio con la instalación de medidores de caudal en continuo, con fácil acceso para la toma de muestras que periódicamente se les efectúe.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas, que conjunta o exclusivamente lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el artículo 31 y que se recoge en el Anexo I. De todas las muestras obtenidas en ella se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la agrupación.

Las prescripciones de este apartado, y en previsión de la posible desaparición de la agrupación representativa, así como para la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía, en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

Artículo 45.- En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.),

se impondrá un tipo de servidumbre que permita posibles reparaciones y proteja contra intrusiones vegetales causantes de averías.

El ancho mínimo total de la franja deberá ser de seis metros (6), tres (3) a cada lado del eje de la tubería, para facilitar las labores de reparación.

TÍTULO V.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 46.- Inspección de la Mancomunidad.

1. Corresponde a la Mancomunidad, sin perjuicio de las atribuciones de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al sistema integral de saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

2. La Mancomunidad, a través de la Unidad de Control de Vertidos, ejercerá, de oficio o a petición de parte interesada, la inspección y vigilancia periódica de las actividades que viertan al sistema integral de saneamiento. La inspección y vigilancia alcanzará a las instalaciones de las actividades que puedan afectar a la calidad del vertido y, en especial, las arquetas de registro, las conducciones de saneamiento, los procesos productores de vertido y las plantas de pretratamiento o depuración de aguas.

Artículo 47.- Obligaciones de los propietarios.

Las visitas de inspección se efectuarán por personal de la Unidad de Control de Vertidos debidamente acreditado, sin que se requiera notificación previa de la inspección cuando se efectúen en horario de actividad industrial. Los titulares de la actividad deberán facilitar la práctica de la inspección y, a tal fin, estarán obligados a las siguientes actuaciones:

a) Facilitar el acceso del personal inspector a las distintas instalaciones relacionadas con el vertido, así como el montaje del equipo e instrumental de control.

b) Permitir la utilización de cuantos instrumentos utilice la empresa, con la finalidad de autocontrol, especialmente aquellos destinados para el aforo de caudales, toma de muestras y análisis correspondientes.

c) Poner a disposición de los inspectores los datos, partes de trabajo, análisis y cuanta información se requiera en relación con la inspección.

Artículo 48.- Funciones de la inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

a) Comprobación de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de efluentes se hubieran fijado en la autorización de vertido.

b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que las originan.

c) Medida de los caudales vertidos al sistema integral de saneamiento y de parámetros de calidad medibles "in situ".

d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento de agua.

e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.

g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

TÍTULO VI.- DISCIPLINA Y CONTROL

Capítulo 1.- Del procedimiento de suspensión de vertidos.

Artículo 49.- Procedimiento de suspensión de vertidos.

De cada inspección se levantará acta por triplicado, que será firmada conjuntamente por el inspector actuante y el usuario, o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta, circunstancia que se hará constar en el acta de inspección.

En el caso de que el usuario se niegue a firmar el acta, el inspector extenderá en la misma la correspondiente diligencia haciendo constar esta circunstancia.

Artículo 50.- Suspensión inmediata.

La Presidencia, o el Consejo de la Mancomunidad, podrán ordenar, de forma motivada, la suspensión inmediata del vertido de una actividad cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) No haber presentado la identificación industrial en los términos del artículo 4.

b) Carecer de la autorización de vertido.

c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertido.

Aunque no se den los supuestos anteriores, el Presidente/a, o el Consejo de la Mancomunidad, podrán ordenar la suspensión inmediata de un vertido cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad para las personas, medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.

Artículo 51.- Medidas cautelares.

La Presidencia, o el Consejo de la Mancomunidad, podrán precintar la acometida, o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, incluido el cese de suministro de agua para su uso en el ciclo productivo.

Artículo 52.- Regularización de la actividad.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión del vertido, el usuario deberá presentar en la Mancomunidad la identificación industrial y la solicitud de vertido, y, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertido.

Artículo 53.- Suspensión definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Presidente/a, o el Consejo de la Mancomunidad, podrán ordenar, previa audiencia al interesado, la suspensión definitiva del vertido al sistema integral de saneamiento.

Capítulo 2.- Infracciones y sanciones.

Artículo 54.- Clases de infracción.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 55.- Infracción leve.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones y omisiones que causen daño al alcantarillado de los Ayuntamientos de la Mancomunidad afecto a la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y cuya valoración no supere los tres mil (3.000) euros.

b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse a la Mancomunidad sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier mandato o prohibición establecidas en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

Artículo 56.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones y omisiones que causen daño al alcantarillado de los Ayuntamientos de la Mancomunidad afectos a la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y cuya valoración estuviera comprendida entre los tres mil (3.000) euros y un céntimo (1) y treinta mil (30.000) euros.

b) La adición de agua con el fin de diluir la carga contaminante del vertido.

c) Los vertidos efectuados sin la autorización de vertido correspondiente o no amparados por la autorización otorgada.

d) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.

e) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.

f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza, siempre que no revista la calificación de infracción leve o muy grave.

g) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos, o mantenerlos en condiciones no operativas.

h) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.

i) La obstrucción a la labor inspectora de la Mancomunidad, o la negativa a facilitar la información requerida.

j) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 57.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

b) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño al alcantarillado de los Ayuntamientos de la Mancomunidad afectos a la Estación Depuradora de Aguas Residuales y cuya valoración supere los treinta mil (30.000) euros.

c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertido.

d) La evacuación de vertidos prohibidos.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 58.- Sanciones.

Las infracciones enumeradas anteriormente podrán ser sancionadas según la siguiente escala:

a) Infracciones leves: multa de hasta setecientos cincuenta (750) euros.

b) Infracciones graves: multa entre setecientos cincuenta (750) y mil quinientos (1.500) euros. Además, en caso de reincidencia la Mancomunidad podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a quince días.

c) Infracciones muy graves: multa entre mil quinientos (1.500) y tres mil (3.000) euros. Además, en caso de reincidencia la Mancomunidad podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a tres meses ni superior a un año.

Artículo 59.- Gradación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 60.- Acciones complementarias.

La sanción de suspensión de la autorización de vertido llevará implícita la suspensión del suministro de agua a la actividad de que se trate, por el tiempo en que dicha suspensión sea acordada.

Artículo 61.- Reparación de daños e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al sistema integral de saneamiento, la reparación será realizada por la Mancomunidad a costa del infractor.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Mancomunidad procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 por 100 (10%) de la sanción máxima fijada por la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Mancomunidad.

Artículo 62.- Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 63.- Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 64.- Competencias sancionadora.

Corresponde a la Presidencia o al Consejo de la Mancomunidad, indistintamente, en el campo de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas, sin menoscabo de las competencias que correspondan a otras administraciones.

ANEXO I

DOCUMENTACION NECESARIA PARA OBTENER EL PERMISO DE VERTIDO A LAS INSTALACIONES DE LA MANCOMUNIDAD DE SANEAMIENTO

Las instalaciones industriales y comerciales, para obtener, tanto el permiso de vertido a la red como la autorización, deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

1.- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.

2.- Ubicación y características del establecimiento o actividad.

3.- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y usos.

4.- Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.

5.- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

6.- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).

7.- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretende conectar.

8.- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido, con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.

9.- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas, o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

10.- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.

11.- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y de la acometida de conexión.

ANEXO I

MODELO DE IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL

I. IDENTIFICACION

TITULAR CIF-NIF

DIRECCIÓN LOCALIDAD C.P. TFNO.

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE DE LA INDUSTRIA DIRECCIÓN INDUSTRIAL

LOCALIDAD C.P. TFNO. REPRESENTANTE O ENCARGADO

DIRECCIÓN LOCALIDAD C.P. TFNO.

ACTIVIDADES CODIGO CNAE

PRODUCTOS FINALES (TIPO Y CANTIDAD)

TRIMESTRES DE TRABAJO/AÑO

NUMERO DE EMPLEADOS TURNOS DE TRABAJO

III. DATOS DE LOS VERTIDOS

CAUDALES CONSUMIDOS m³/trimestre

RED DE AUTOABASTECIMIENTO

AUTOABASTECIMIENTO m³/TRIMESTRE TOTAL m³/trimestre
 DATOS DEL AUTO ABASTECIMIENTO: ¿Dispone de contador?
 Si no dispone de contador:

- Potencia de la bomba instalada en KW
- Profundidad de la aspiración en m.

VERTIDOS

EVACUACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO SI NO LOCALIZACIÓN DE LOS VERTIDOS (calle, arqueta)

IV. OBSERVACIONES

.....
 En, a de de
 FIRMA

ANEXO I - MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

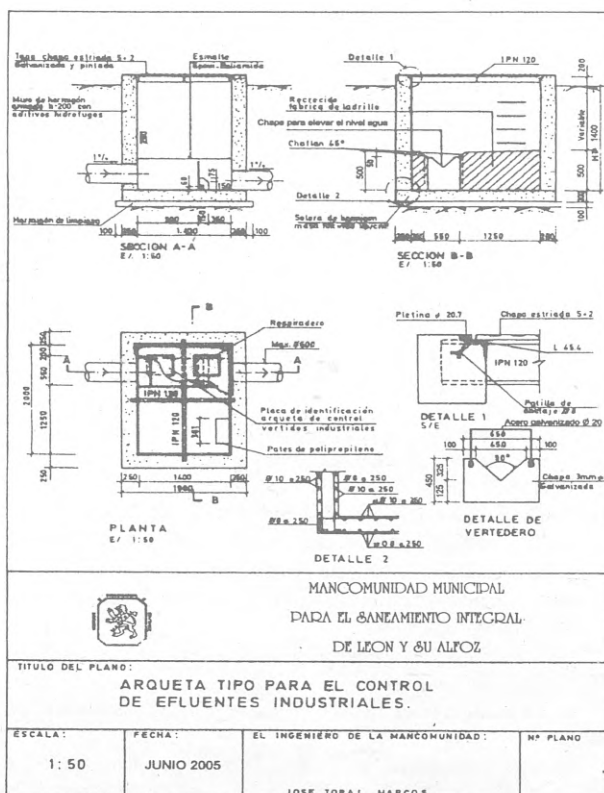
RAZON SOCIAL NIF
 Dirección social
 Localidad C.P. Tfno.
 Dirección industrial
 Localidad C.P. Tfno.

CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN

1. Pretratamiento
2. Condiciones de mantenimiento y autocontrol
3. Caudales y características físico-químicas del efluente final

- Horario de descarga:
- Caudal máx/día (m³)
- Caudal máx/hora (m³)
- Temperatura (° C)
- ph
- Conductividad (s/cm)
- S.S. (mg/l)
- DBO5 (mg/l)
- DQO (mg/l)
- Aluminio (mg/l)
- Arsénico (mg/l)
- Bario (mg/l)
- Boro (mg/l)
- Cadmio (mg/l)
- Cianuros (mg/l)
- Cobre (mg/l)
- Cromo total (mg/l)
- Cromo hexavalente (mg/l)
- Estaño (mg/l)
- Fenoles totales (mg/l)
- Fluoruros (mg/l)
- Hierro (mg/l)
- Manganeso (mg/l)
- Mercurio (mg/l)
- Níquel (mg/l)
- Plata (mg/l)
- Plomo (mg/l)
- Selenio (mg/l)
- Sulfuros (mg/l)
- Toxicidad (equinox/m³)
- Zinc (mg/l)

Programa de ejecución de las instalaciones
 Periodicidad de los informes sobre los vertidos efectuados
 Otras condiciones
 Fecha de autorización
 Periodo de vigencia
 Comunicación de descargas accidentales:
 Organismo gestor
 Teléfono
, a de de



ANEXO II
 VERTIDOS PROHIBIDOS

1.- Mezclas explosivas

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un exposímetro en el punto de descarga del vertido al sistema integral de saneamiento, deberán indicar valores superiores al cinco (5) por cien (100) del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un diez (10) por cien (100) al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2.- Desechos sólidos o viscosos

Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, camazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a uno y medio (1,5) centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3.- Materiales colorantes

Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los

procesos de tratamiento usuales que se emplean en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

4.- Residuos corrosivos

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- Residuos tóxicos peligrosos

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenafeno
2. Acrilonitrilo
3. Acroleína (Acrolín)
4. Aldrina (Aldrín)
5. Antimonio y compuestos
6. Asbestos
7. Benceno
8. Bencidía
9. Berilio y compuestos
10. Carbono, tetracloruro
11. Clordán (Chlordane)
12. Clorabenceno
13. Cloroetano
14. Clorofenoles
15. Cloroformo
16. Cloronaftaleno
17. Cobalto y compuestos
18. Dibenzofuranos policlorados
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
20. Diclorobenceno
21. Diclorobencidina
22. Dicloroetilenos
23. 2,4-Diclorofenol
24. Dicloropropano
25. Dicloropropeno
26. Dieldrina (Dieldrín)
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles
28. Dinitrotolueno
29. Endosulfán y metabolitos
30. Endrina (Endrín) y metabolitos
31. Eteres halogenados
32. Etilbenceno
33. Fluoranteno
34. Ftalatos de éteres
35. Halometanos
36. Heptacloro y metabolitos
37. Hexaclorobenceno (HCB)
38. Hexaclorobutadieno (HCBT)
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
40. Hexaclorociclopentadieno
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
43. Isoforona (Isophorone)
44. Molibdeno y compuestos
45. Naftaleno
46. Nitrobenceno
47. Nitrosaminas
48. Pentaclorofenol (PCP)

49. Pliclorado, bifenilos (PCB's)

50. Pliclorado, trifenilos (PCT's)

51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)

52. Tetracloroetileno

53. Talio y compuestos

54. Teluro y compuestos

55. Titanio y compuestos

56. Tolueno

57. Toxafeno

58. Tricloroetileno

59. Uranio y compuestos

60. Vanadio y compuestos

61. Vinino, cloruro de

62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no, y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6.- Otros

Residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO)	100 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl ₂)	1 cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m ³ de aire

Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado, tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alternativas en la Estación Depuradora, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

ANEXO III

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN PERMITIDOS

Temperatura	< 40 °C
PH (intervalo permisible)	6-9 unidades
Conductividad	5.000 uScm ⁻¹
Sólidos en suspensión	1.000 mg L ⁻¹
Aceites y grasas	100 mg L ⁻¹
Aluminio	20 mg L ⁻¹
Arsénico	1 mg L ⁻¹
Bario	10 mg L ⁻¹
Boro	3 mg L ⁻¹
Cadmio	0,5 mg L ⁻¹
Cianuros	5 mg L ⁻¹
Cobre	3 mg L ⁻¹
Cromo total	5 mg L ⁻¹
Cromo hexavalente	0,5 mg L ⁻¹
Estaño	2 mg L ⁻¹
Fenoles totales	2 mg L ⁻¹
Formaldehídos	15 mg L ⁻¹
Fluoruros	15 mg L ⁻¹
Hierro	1 mg L ⁻¹
Manganeso	2 mg L ⁻¹
Mercurio	0,1 mg L ⁻¹
Níquel	5 mg L ⁻¹
Plata	0,1 mg L ⁻¹
Plomo	1 mg L ⁻¹
Selenio	1 mg L ⁻¹
Sulfatos	1.000 mg L ⁻¹
Sulfuros libres	0,3 mg L ⁻¹
Sulfuros	5 mg L ⁻¹
Toxicidad	25 equitox m ⁻³
Zinc	5 mg L ⁻¹

Los límites para los metales se entenderán como metales totales y no como metales disueltos.

ANEXO IV

INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

Estarán obligados a presentar la solicitud de vertido las siguientes industrias:

a) Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de siete mil doscientos (7.200) metros cúbicos al año.

b) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de mil (1.000) metros cúbicos al año, figuren en la siguiente lista:

Refer:

CNAE ACTIVIDAD INDUSTRIAL

02 Producción ganadera

11 Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coqueñas.

13 Refino de petróleo

15 Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

21 Extracción y preparación de minerales metálicos

22 Producción y primera transformación de metales

23 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos: turberas

24 Industrias de productos minerales no metálicos

25 Industria química

31 Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte

32 Construcción de maquinaria y equipo mecánico

33 Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.

34 Construcción de maquinaria y material eléctrico

35 Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores

36 Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto

Refer: ACTIVIDAD INDUSTRIAL

CNAE

37 Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques

38 Construcción de otro material de transporte.

39 Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.

411 Fabricación de aceite de oliva.

412 Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.

413 Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.

414 Industrias lácteas.

415 Fabricación de jugos y conservas vegetales.

416 Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.

417 Fabricación de productos de molinería.

418 Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.

419 Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.

420 Industria del azúcar.

421.2 Elaboración de productos de confitería.

422 Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.

423 Elaboración de productos alimenticios diversos.

424 Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.

425 Industria vinícola.

426 Sidrerías.

427 Fabricación de cerveza y malta cervecera.

428 Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.

429 Industria del tabaco.

43 Industria textil.

44 Industria del cuero.

451 Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.

452 Fabricación de calzado de artesanía y a medida incluso el calzado ortopédico.

Refer: ACTIVIDAD INDUSTRIAL

CNAE

453 Confección en serie de prendas de vestir complementos del vestido.

455 Confección de otros artículos con materiales textiles.

456 Industria de papelería.

461 Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.

462 Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.

463 Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqueté y estructuras de madera para la construcción.

465 Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.

466 Fabricación de productos de corcho.

467 Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.

468 Industrias del mueble de madera.

47 Industrias del papel; artes plásticas y edición.

48 Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

49 Otras industrias manufactureras.

937 Investigación científica y técnica.

941 Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.

971 Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

León, 20 de diciembre de 2005.-LA PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD, Humildad Rodríguez Otero.

10006

1.092,00 euros

VALLE DEL BURBIA

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Urbanos, por medio del presente se hace público el texto íntegro de la modificación efectuada a los efectos prevenidos en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales:

“Art. 6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa (en euros/año):

Grupo 1º.- Vivienda de carácter familiar y locales comerciales sin uso comercial	35,96.
Grupo 2º.- Librerías, panaderías, droguerías, ferreterías, tiendas, zapaterías, talleres coches, concesionarios	98,04.
Grupo 3º.- Supermercados, mueblerías, o similares	130,80.
Grupo 4º.- Peluquerías, talleres de bicis, motos, ebanistas, forja, reparaciones, pescaderías, bodegas o similares	114,44.
Grupo 5º.- Bares, restaurantes, mayoristas, lavanderías o similares	114,44.
Grupo 6º.- Notarías, Registros, Bancos y Cajas o similares	196,16.
Grupo 7º.- Bodega con planta embotelladora:	
Hasta 5 empleados	147,12.
Más de 5 empleados	245,36.
Industrias, de superficie superior a 240 m ²	163,48.
Industrias, de superficie inferior a 240 m ²	114,44.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año natural.

Artículo 7º Devengo.

2. El período impositivo de la tasa de recogida de residuos urbanos comprenderá el año natural, salvo en el supuesto del que el inicio o cese del servicio sea inferior a dicho período, en cuyo caso el período impositivo tendrá carácter semestral. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad al 30 de junio de cada año natural, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día de julio de cada año natural, en cuyo caso las cuotas establecidas en la tarifa contenida en el art. 6º.2 de esta Ordenanza se prorratearán en un 50%.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente modificación de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN la misma entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2006 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.”

Lo que se hace público a los efectos expresados, en Villafranca del Bierzo, a treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.—EL SECRETARIO-GENERAL, Evaristo Crespo Rodríguez.

9741

36,00 euros

Juntas Vecinales**VALDESANDINAS**

Una vez transcurrido el periodo de exposición pública de la MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIO DE COLECTORES EN VALDESANDINAS aprobada por su Junta Vecinal, sin que se hayan interpuesto reclamaciones contra la misma, se publica su texto, según recoge el artículo 17.4 del texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo:

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIO DE COLECTORES EN VALDESANDINAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7 / 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 51 t 50.2 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y del 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas locales 2/2004 de 5 marzo, la Junta Vecinal de Valdesandinas establece la tasa por la prestación del servicio de aguas y colectores, que se regirá por la normativa mencionada y normas que la desarrollen así como por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye en hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro y evacuación de las aguas a domicilio, a locales industriales así como a cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a esta Junta Vecinal.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiados o afectados por el suministro de agua.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de viviendas locales en que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 5.- GESTIÓN DEL SERVICIO.

1.- Los servicios de abastecimiento de aguas serán gestionados por la Junta Vecinal de Valdesandinas, en virtud de la delegación expresa efectuada por el Ayuntamiento de Villazala.

2.- La gestión del servicio podrá ser delegada por acuerdo de la Junta Vecinal en las denominadas tradicionalmente Comisiones de Aguas, que actuarán como órgano colaborador de la Junta Vecinal, y en su funcionamiento y composición se estará a lo establecido en sus estatutos de constitución o en su caso a la costumbre del lugar.

ARTÍCULO 6.- SUMINISTRO.

1.- Las concesiones de agua se realizarán por el sistema de contador, mediante resolución de la Junta Vecinal, con sujeción a la presente Ordenanza y a las normas de general aplicación.

2.- La Junta Vecinal en ningún caso garantiza la cantidad de suministro que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

3.- El suministro se entenderá por tiempo indefinido, siempre que el usuario cumpla con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora y normas de general aplicación.

ARTÍCULO 7.- CLASIFICACIÓN POR USOS DEL SUMINISTRO DE AGUA.**1.- Tipos de uso.**

1.a.- Uso doméstico, para atender las necesidades de la vida e higiene privada de las personas, así como las necesidades de animales domésticos, siempre que no se trate de una explotación pecuaria.

1.b.- Uso industrial, para el ejercicio de comercio o actividad en instalaciones industriales, que serán no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias familiares instaladas en locales anejos a las viviendas.

2.- Ningún abonado podrá disponer del agua para usos distintos de aquellos que les fueron concedidos, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados. Queda totalmente prohibida la cesión gratuita o venta de agua.

ARTÍCULO 8.- DEVENGOS.

1.- Se devenga la tasa, y por tanto, nace la obligación del contribuyente desde el momento en que se inicie la prestación, entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de suministro de agua a su domicilio.

2.- Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a los que le sean prestados los servicios.

- En caso de reparación del dominio directo y útil, la obligación recaerá sobre el titular de este último, aunque el propietario sigue siendo el responsable subsidiario. A tales efectos, cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, deberá presentar la conformidad expresa del mismo.

ARTÍCULO 9.- BASES DE LA CUOTA.

1.- Se tomarán como base imponible de la presente cuota los metros cúbicos de agua consumida, según lectura del contador.

2.- En el caso de nuevas acometidas o enganches a la red general, se abonará por los solicitantes una cuota fija en concepto de “tasa por derecho a enganche” y otra similar en concepto de “tasa por derecho a evacuar aguas residuales o aguas sucias”

ARTÍCULO 10.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Los particulares a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable pagarán la tasa correspondiente de acuerdo con las tarifas que a continuación se establecen.

1.a.- Cuota mensual de mantenimiento.

Será de 1,60 euros mensuales (IVA no incluido). Esta cuota se liquidará trimestralmente, pudiendo variar los tiempos de cobro en función de las necesidades que la Junta Vecinal considere oportunas.

1.b.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de autorización de acometida a la red general de aguas y al servicio de colectores.

Estas cuotas se exigirán una sola vez abonándose al comenzar la prestación del servicio, o cuando se establezca la presente ordenanza. Estas cuotas serán de 400 euros en el caso de enganche a la red de abastecimiento de agua y de 125 euros en el caso del enganche al servicio de colectores, pudiéndose solicitar estos servicios de forma independiente.

1.c.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de suministro de agua potable.

Ésta se determinará en función de los metros cúbicos consumidos. De esta forma, se aplicarán las siguientes tarifas:

* De 0 a 30 metros cúbicos mensuales a 0,30 euros el metro cúbico mensual IVA no incluido.

* A partir de 30 metros cúbicos mensuales a 0,50 euros el metro cúbico mensual IVA no incluido

2.- La Junta Vecinal podrá autorizar el suministro de agua para obras de nueva planta previo pago de una tasa de 36 euros.

3.- Para aquellas edificaciones que sólo posean servicio de colectores abonarán 0,60 euros mensuales en una sola cuota de 7,20 euros (IVA no incluido)

ARTÍCULO 11.- DESTINO DE LAS CUOTAS.

Las cuotas se destinarán a sufragar el coste del servicio. En caso de obras extraordinarias o excepcionales, cuando los gastos superen los ingresos, se podrá acordar, por la Junta Vecinal una derrama extraordinaria entre los usuarios.

ARTÍCULO 12.- OBRAS DE ACOMETIDAS EN LA RED.

1.- Las obras de acometida a la red general, colocación de tubería, llaves de paso y piezas de conducción de agua hasta el contador así como la reparación de las averías producidas en la misma, se efectuarán por cuenta del usuario bajo la supervisión y dirección del personal autorizado por la Junta Vecinal.

2.- Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de la acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino, o por la persona que lo represente.

3.- Los usuarios que no residen habitualmente en la localidad señalarán al solicitar el servicio un domicilio para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 13.- ABONO DE LA CUOTA DE ENGANCHE.

Para poder efectuar la acometida de agua a cualquier inmueble, es condición previa indispensable haber ingresado con la cuota fija establecida para el enganche de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.b.

ARTÍCULO 14.- LLAVES DE PASO.

En cada acometida del servicio de agua se instalará, antes del contador, una llave de paso encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. Esta llave pasará a ser propiedad de la Junta Vecinal y sólo podrá ser manipulada por los encargados del servicio y nunca por los usuarios.

ARTÍCULO 15.- CONTADORES.

1.- Los contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente y habrán de estar precintados por el organismo competente.

2.- Serán adquiridos libremente por los usuarios, que conservarán la propiedad de los mismos sin perjuicio de la verificación por el personal autorizado para la toma de la lectura y precintado en su caso.

3.- Queda terminantemente prohibida la manipulación de los contadores o de la parte de la conducción comprendida entre éstos y la red general por personas ajenas a la gestión del servicio o sin orden de éstas.

4.- Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general será sancionada rigurosamente por la Junta Vecinal que, de estimarlo procedente, ordenará el corte inmediato del suministro.

5.- Los contadores se situarán en el exterior de la edificación y en un lugar visible para facilitar su lectura.

ARTÍCULO 16.- AVERÍAS EN EL CONTADOR.

1.- Si la Junta Vecinal comprobare que el contador no funciona o lo hace incorrectamente, exigirá al abonado su sustitución por otro, concediendo al abonado un plazo de 15 días para llevar a cabo dicha sustitución.

2.- Las averías que se produzcan del contador hacia dentro del inmueble serán de cuenta exclusiva del usuario.

3.- Si al hacerse la lectura del contador, se encuentra el mismo parado sin causa imputable al abonado, se ordenará su reparación o sustitución con arreglo a lo establecido en el apartado primero de este artículo, y se liquidará al consumo el tiempo en que se esté sin contador, facturándose a razón del consumo habido en igual época en años anteriores.

4.- En caso de nueva instalación o carecer de datos de consumos anteriores, se calculará éste discrecionalmente por la administración en razón de su analogía.

ARTÍCULO 17.- PERIODO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO.

1.- La lectura de los contadores y el pago, normalmente se efectuará trimestralmente, pudiendo variar los tiempos de cobro y lectura en función de las necesidades que la Junta Vecinal considere

oportunas. A continuación se emitirá un recibo con la cuota correspondiente que será cobrado al momento por el personal autorizado para tal efecto.

2.- En el caso que la Junta Vecinal acordara la posibilidad de realizar los pagos a través de cuenta bancaria se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

2.a.- Tras la lectura del contador, se emitirá un recibo con la cuota correspondiente a la cuenta bancaria que el abonado ha facilitado a la Junta Vecinal.

2.b.- La tasa por el servicio y consumo de agua que el abonado deba satisfacer según las tarifas insertas en esta ordenanza se realizará en los periodos que se indican en el punto 1 de este mismo artículo.

2.c.- El importe de la tasa se ingresará en la cuenta que la Junta Vecinal tenga abierta a tal efecto en la correspondiente sucursal bancaria.

2.d.- El usuario dispondrá de un plazo de treinta días para efectuar el ingreso, plazo computado a partir de la recepción de los recibos correspondientes o desde el momento en que por parte de la Comisión de aguas lo publique en los tablones de la Junta Vecinal. El impago de los recibos dentro de los plazos establecidos dará lugar a un recargo del 20 % sobre la cantidad deudora.

ARTÍCULO 18.- IMPAGO DE CUOTAS.

1.- Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en el artículo 22.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación 1684/1990 de 20 de diciembre.

2.- En caso de imposibilidad de cobro o negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos o más trimestres, se procederá al precintado de las llaves, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, además de cuantas medidas complementarias se estimen oportunas.

3.- En el supuesto de corte de suministro y para dar nuevo servicio, el usuario afectado deberá solicitarlo por escrito a la Junta Vecinal, debiendo abonar las deudas pendientes incluyéndose el recargo del 20 % sobre el impago debido y una cantidad de 600 euros (seiscientos euros) de penalización así como demás gastos que en su caso se ocasionaran.

ARTÍCULO 19.- AVERÍAS Y CORTES EN EL SUMINISTRO.

1.- Los abonados deberán dar aviso al encargado del servicio de cualquier anomalía que adviertan en su instalación particular o cualquier punto de la red a fin de poder subsanarlas a la mayor brevedad posible y evitar males mayores.

2.- La Junta Vecinal podrá ordenar el corte de suministro a todo el núcleo urbano o en parte del mismo cuando fuere necesario para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones, limpieza de las tomas, depósitos o tuberías o por otras causas análogas.

3.- La Junta Vecinal podrá ordenar restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas sea preciso. En estos supuestos las concesiones para uso doméstico serán las últimas en restringirse.

4.- Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del suministro del agua dimanado de las causas expresadas en los apartados anteriores del presente artículo.

ARTÍCULO 20.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

1.- El suministro del agua se suspenderá por las siguientes causas:

1.a.- A petición del abonado, siempre por escrito ante la Junta Vecinal, y con un mes de antelación, procediéndose a la liquidación de las cuotas pendientes y al precintado de la llave. En el caso de que se vuelva a solicitar la prestación del servicio por el mismo abonado que previamente solicitó la baja o familiar directo del mismo. Se deberá abonar por el solicitante la cuantía establecida de reenganche de 90 euros.

1.b.- Por resolución de la Junta Vecinal por falta de pago de dos o más cuotas o por la comisión de infracciones previstas en la presente ordenanza y previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- En todo lo relativo a las infracciones, su calificación, las sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador que ha de seguir, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2.- En especial y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la mencionada Ley, se consideran infracciones simples:

a) No presentar por escrito las solicitudes o modificaciones de usuario.

b) No proceder a la reparación de los elementos dañados, tan pronto como sea apercibido o avisado y siempre que sean de responsabilidad del abonado.

c) No atender a las restricciones de suministro en los casos de extraordinaria sequía o escasez.

d) La oposición o resistencia del abonado a la entrada a su domicilio, local o propiedad del personal autorizado para examinar las instalaciones del servicio.

e) Utilizar un único contador para dar servicio a dos o más viviendas sin estar autorizados expresamente para ello.

Las infracciones enumeradas en este apartado se sancionarán con una multa de 200 euros.

3.- Se consideran infracciones especialmente cualificadas, que se sancionarán con multa de 360 euros, las siguientes:

a) Servirse del suministro de agua sin solicitar el pertinente enganche a la red general.

b) Manipular las llaves de paso o contadores así como romper los precintos de aquellas que hayan sido inhabilitadas.

4.- Con independencia del establecimiento de las sanciones económicas, la realización de los actos previstos en los apartados anteriores de este artículo en cualquiera de sus subapartados será castigada con la suspensión del servicio mediante precintado de las llaves de paso cuando la situación así lo requiera.

ARTÍCULO 22.- CAMBIO DE TITULARIDAD.

El cambio de titularidad, por la causa que fuere, de las viviendas que se sirven del servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa, deberá ser comunicado por escrito a la Junta Vecinal, indicando nombre y apellidos del nuevo usuario, Documento Nacional de Identidad, así como el número, calle de la finca y en el caso que se autorice el pago por domiciliación bancaria, los datos bancarios para la domiciliación de los recibos.

ARTÍCULO 24.- VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sustituye a la anterior ordenanza, y permanecerá vigente, sin interrupción hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Valdesandinas, 23 de noviembre de 2005.-EL PRESIDENTE (ilegible).-EL SECRETARIO (ilegible).

9307

47,60 euros

VALDERRUEDA

Adoptado por esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 21 de agosto de 2005, acuerdo de aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 207, de 27 de septiembre de 2005), y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública; queda aquel elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE nº80, de 3 de abril; rect. BOE nº 139, de 11 de junio).

Por todo ello y a los efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional se publica dicho acuerdo y la redacción definitiva.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE VALDERRUEDA

Art.1. Objeto y fundamento legal.

El objeto de esta Ordenanza consiste en la regulación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito te-

rritorial de VALDERRUEDA, que comprende la explotación, conservación, captación y mantenimiento de las redes de distribución de agua, de conformidad con la facultad reconocida en los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y al amparo de los artículos 15 a 19, 20.1 b); 6 sábado, 16 de abril de 2005, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núms. 87, 58 y 156, del R.D. Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible de estas tasas comprende:

a) Suministro de agua potable domiciliario.

b) Derechos de enganche y de contratación del suministro de agua potable.

El objeto de imposición lo constituye la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red general, además de su tratamiento, control sanitario, cloración y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar un consumo en óptimas condiciones sanitarias.

Art.3. Sujetos pasivos.

Se consideran sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades referidas en el Art.33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o posean por cualquier título las viviendas o locales a los que se suministre el servicio, así como los titulares de obras que se realicen en el ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza.

Serán sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir sobre los beneficiarios del servicio las cuotas que hayan satisfecho.

Art.4. Concesiones del servicio.

4.1. En general. El servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio es gestionado por esta Junta Vecinal y explotado por cuenta de la misma.

Las concesiones del servicio serán otorgadas por resolución de la Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza así como a las normas que se establezcan en el oportuno contrato, en su caso, y a las de general aplicación.

Los usuarios de los servicios de agua formularán la correspondiente petición de alta que llevará implícito el compromiso de cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza. Será facultativo para la Junta Vecinal y obligatorio para cada usuario actual o futuro formalizar el correspondiente contrato de suministro de agua potable, en el que se concretarán las condiciones básicas de la prestación del servicio. Simultáneamente a las peticiones de alta, los interesados constituirán una fianza depósito equivalente a doce mensualidades de la cuota mensual básica.

Los casos de cambio de titularidad de la concesión del servicio habrán de ser comunicados por el usuario cesante, entendiéndose que continuará siendo responsable del pago del servicio hasta que no se haya formulado la petición de baja. Las ausencias temporales de los abonados que motiven el cierre del domicilio deberán ser comunicadas por anticipado a la Junta Vecinal, indicando la forma en que han de hacerse efectivos los servicios durante su ausencia.

Las concesiones del servicio se entienden concertadas por tiempo indefinido, hasta que las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y el suministrado cumpla las condiciones establecidas en la regulación referida.

4.2. Clasificación por usos. Dependiendo de los usos a que se destine el agua, las concesiones se clasifican según:

1) Uso doméstico, para atender las necesidades de la vida e higiene privada de las personas, bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc., así como las necesidades de animales domésticos siempre que no se trate de una explotación industria pecuaria. Será considerado de uso doméstico el suministro de agua para bares y restaurantes, siempre que los locales no excedan de 100 m² de superficie.

2) Uso industrial, para el ejercicio de industria, comercio o actividad en instalaciones industriales o solares destinados a huertos; considerando que solamente se autorizará el agua del servicio de abastecimiento actualmente establecido si existe sobrante de agua una vez cubiertas las necesidades del servicio doméstico, exigiéndose en otro caso la instalación de pozo propio.

3) Uso oficial o servicios públicos.

4) Uso de suministro provisional para obras, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. Queda totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

Art. 5. Condiciones de la instalación del servicio.

5.1. Conducciones y acometidas. Las obras para conducir el agua desde la red general de la que es titular esta entidad local hasta la toma del abonado serán por cuenta de éste, si bien serán realizadas bajo la dirección de la Junta Vecinal en la forma y condiciones que la misma determine.

Para responder de la correcta realización de las obras, el solicitante deberá depositar una fianza de 500,00 euros que le será devuelta en cuanto la Junta Vecinal estime que se han cumplido las condiciones exigidas para su realización.

Las acometidas a los inmuebles serán realizadas por el acceso principal, y nunca por solares, dependencias o locales privados salvo que se presente autorización expresa del titular del inmueble o solar privado, a fin de facilitar el libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación. Los inmuebles situados a más de 100 metros del casco urbano no tendrán derecho a la utilización de los servicios de abastecimiento domiciliario, ni la Junta Vecinal por tanto tendrá obligación de dotarles del mismo. No obstante, si en algún caso específico la Junta Vecinal acordase la procedencia de la dotación de estos servicios, se establecerá un convenio en el que se señalarán las condiciones del mismo una vez aceptadas por el solicitante.

5.2. Inspección y vigilancia. La Junta Vecinal se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar en cualquier momento las tomas del abonado y la totalidad de la instalación del mismo, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de los servicios. En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, para la aplicación de las sanciones que procedan.

5.3. Llaves de paso.

En cada acometida se instalará antes del contador una llave de paso encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. Esta llave sólo podrá ser manipulada por los encargados o inspectores del servicio y nunca por los usuarios.

5.4. Obras en la instalación.

Todas las obras de instalación realizadas en la red de distribución o en las acometidas, así como las que supongan modificación o reparación de las instalaciones existentes, deberán ser solicitadas y aprobadas ante esta Junta Vecinal por escrito con un mínimo de quince días de antelación, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia municipal y serán realizadas por cuenta del usuario que responderá de la correcta ejecución de la obra.

5.5. Jardines y zonas de recreo.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona deportiva o de recreo, etc., será preceptiva la existencia de acometidas independientes para estos servicios, siendo costeados por la propia comunidad.

5.6. Instalación de grupos de presión.

Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios que deseen instalar dichos grupos deberán obtener previamente autorización expresa tanto de esta Junta

Vecinal como del Ayuntamiento, en la que se hará constar si procediere el lugar donde será conectado el grupo de presión. En todo caso, terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado, en la que se indicarán las tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, cuya ficha se conservará en las oficinas del Servicio.

Art.6. Titularidad y responsabilidad de la Administración.

Las redes generales son de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a esta Junta Vecinal, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

Las redes instaladas en terrenos correspondientes a vías públicas con independencia de quién haya promovido su construcción pasarán a propiedad de la Junta Vecinal, siendo por tanto de uso público.

La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro de agua por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

Art.7. Gestión administrativa.

La gestión administrativa de los servicios, en cuanto a expedición de recibos y recaudación se hará por la Junta Vecinal o por aquellos que actúen como mandatarios o por delegación de la misma, por lo que cualquier autorización, modificación, ampliación, renovación o cambio de titularidad de los servicios requerirá la autorización de la misma.

Art.8. Obligación de contribuir.

Nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o se firme el correspondiente contrato, estando obligados al pago:

Los propietarios de las fincas a las que se les preste el servicio.

En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación recaerá sobre el titular de este último, aunque el propietario sigue siendo responsable subsidiario.

Art.9. Bases de gravamen.

Por las nuevas acometidas que se produzcan, se abonará una cuota fija en concepto de tasa por enganche a la red general.

Art.10. Tarifas.

Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua abonarán las siguientes tarifas dependiendo del uso:

10.1. Suministro de agua para usos domésticos.

Independientemente del consumo, se aplicará una cuota de mantenimiento y conservación de las instalaciones, en la cuantía que se indica:

Cuota mensual básica: 9,00 euros/año

10.2. Suministro de agua para realización de obras. Para la realización de obras de nueva planta, el usuario podrá concertar con la Junta Vecinal un precio a tanto alzado y, en otro caso, instalar un contador de uso industrial mientras se están realizando las obras.

10.3. Derechos de enganche o acometida a la red de aguas.

Por cada acometida a la red de abastecimiento de agua: 90, 00 euros.

Por derechos de enganche para obras con una validez de dos años: 100, 00 euros.

Por cambio de titularidad de la concesión y formalización de nuevo contrato: 30,00 euros.

Art.11. Cobranza.

11.1. Periodicidad

El cobro de estos derechos y tasas se efectuará ANUALMENTE.

El pago de los recibos se hará ante la Junta Vecinal o entidad o persona en quien delegue, pudiendo también domiciliarse en entidades bancarias; dicho pago se hará por períodos correlativos, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

11.2. Procedimiento de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con un recargo

del 20% y con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

11.3. Partidas fallidas o créditos incobrables.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

11.4. Rescisión del contrato.

La negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos trimestres consecutivos será motivo de instrucción de expediente de rescisión del contrato, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

Art. 12. Infracciones y defraudación.

12.1. Normativa aplicable.

En todo lo relativo a infracciones será de aplicación el Reglamento del Procedimiento Sancionador, así como la Ley General Tributaria.

12.2. Infracciones simples.

De acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 181 y ss. de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas con multa, graduadas en los términos establecidos en el art. 187 de la misma, las siguientes actuaciones:

a) Alteración de la instalación, precintos, cerraduras, llaves, y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) Utilización del agua suministrada por esta Junta Vecinal, sin la solicitud general o particular en las condiciones establecidas en el art. 5.3 de la presente Ordenanza.

c) Realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) Destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) Cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) Desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) Oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de esta Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de éste, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario en época estival y en general en todas aquellas en las que exista escasez, para la limpieza de cualesquiera vehículos de tracción mecánica, el riego de fincas, jardines, patatales, o similares, llenado de piscinas o elementos análogos; produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

12.3. Suspensión del servicio.

Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de los actos previstos en el apartado 2 precedente, así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves al servicio, podrán ser castigados previa tramitación del correspondiente expediente sancionador con la suspensión del servicio.

La rehabilitación del mismo exigirá el abono de la tarifa de enganche vigente en cada momento.

12.4. Sanciones

En los términos establecidos en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las multas que se impondrán por infracción de la presente Ordenanza, serán:

- Por infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €.
- Por infracciones graves: hasta 1.500,00 €.
- Por infracciones leves: hasta 750 €.

12.5 Defraudaciones.

Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación. Las defraudaciones serán castigadas con multas del triple de la cantidad defraudada previa liquidación del consumo realizado en situación normal, para lo cual se utilizarán los datos de que se disponga o los que estime el encargado del servicio.

12.6. Reincidencia.

En todo caso, la reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas o defraudaciones será motivo suficiente para la iniciación de expediente de supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Art. 13. Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación».

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción; sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Valderrueda, 4 de noviembre de 2005. -El Presidente, José Antonio de Frías Álvarez.

8596

48,60 euros

Subdelegación del Gobierno en León

Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

Habiéndose acordado por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, en sesión del día 17 de junio de 2005, la iniciación del proceso de revocación del reconocimiento de Asistencia Jurídica Gratuita concedida a doña Socorro Martínez Fernández, con domicilio actual en Santa Eulalia del Río (Ibiza), en fecha 4 de diciembre de 2002. Expediente 2354/02, y por aplicación del artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se pone a su disposición el correspondiente expediente administrativo. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

León, 24 de octubre de 2005.-EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, Víctor Núñez García.

8369

16,00 euros

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

EXPEDIENTE NÚM.: 050487

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: LÍNEA ELÉCTRICA A 45KV C.H. PORMA - S.T.D. GARRAFE. TRAMO DE APOYO N° 21 A GARRAFE DE TORÍO. CLAVE: 229/01.

TÉRMINO MUNICIPAL: BOÑAR (LEÓN).

FINCA NÚM.: 226.

POLÍGONO NÚM.: 101.

PARCELA NÚM.: 32.

TITULAR: JOSÉ LUIS GÓNZÁLEZ DE LERA.

BENEFICIARIA: NATURENER, SA (SALTOS DEL PORMA, SL)

Intentada la notificación a JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LERA de la resolución de justiprecio en el expediente citado, y por no haberse podido practicar en su último domicilio conocido: CALLE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, 17 1º H 28803 ALCALÁ DE HENARES (MADRID).

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y para notificar a los interesados, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:	
* 113 ml x 15 m x 3,5 €/m ² x 40%	2.373,00 €
- INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN TEMPORAL:	
* 226 m ² x 3,5 €/m ² x 10%	79,10 €
* TOTAL	2.452,10 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 3 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA DEL JURADO,
Ana Isabel González Pérez.

8757 34,40 euros

EXPEDIENTE NÚM.: 050564

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN A 220 KV., DOBLE CIRCUITO, LOS COLLADOS- FONCEBADÓN-TORRECILLAS". Clave: EXPTE 158/02.

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTA COLOMBA DE SOMOZA (LEÓN).

FINCA NÚM.: LE-SS-97.

POLÍGONO NÚM.: 4.

PARCELA NÚM.: 171.

TITULAR: DON JOSÉ MARCOS MARTÍNEZ.

BENEFICIARIA: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES, SL (IDER)

Intentada la notificación a DON JOSÉ MARCOS MARTÍNEZ de la resolución de justiprecio en el expediente citado, y por no haberse podido practicar en su último domicilio conocido: CALLE JOSÉ BERGAMÍN, 26 7º D 28030 MADRID.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y para notificar a los interesados, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:	
* 8 ml x 40 m x 0,45 €/m ² x 50%	72,00 €
- INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN TEMPORAL:	
* 160 m ² x 0,45 €/m ² (10%)	7,20 €
* TOTAL	79,20 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO

DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 2 de noviembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO,
Ana Isabel González Pérez.

8758 34,40 euros

EXPEDIENTE NÚM.: 050560

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN A 220 KV., DOBLE CIRCUITO, LOS COLLADOS- FONCEBADÓN-TORRECILLAS". Clave: EXPTE 158/02.

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTA COLOMBA DE SOMOZA (LEÓN).

FINCA NÚM.: LE-SS-80.

POLÍGONO NÚM.: 4.

PARCELA NÚM.: 123.

TITULAR: JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

BENEFICIARIA: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES, SL (IDER)

Intentada la notificación a JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ de la resolución de justiprecio en el expediente citado, y por no haberse podido practicar en su último domicilio conocido: al constar como fallecido.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y para notificar a los interesados, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:	
* 1 ml x 40 m x 0,45 €/m ² x 50%	9,00 €
- INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN TEMPORAL:	
* 20 m ² x 0,45 €/m ² (10%)	0,90 €
* TOTAL	9,90 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 3 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA DEL JURADO,
Ana Isabel González Pérez.

8759 34,40 euros

EXPEDIENTE NÚM.: 050559

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN A 220 KV., DOBLE CIRCUITO, LOS COLLADOS- FONCEBADÓN-TORRECILLAS". Clave: EXPTE 158/02.

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTA COLOMBA DE SOMOZA (LEÓN).

FINCA NÚM.: LE-SS-71.

POLÍGONO NÚM.: 4.

PARCELA NÚM.: 113.

TITULAR: JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

BENEFICIARIA: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES, SL (IDER)

Intentada la notificación a DON JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ de la resolución de justiprecio en el expediente citado, y por no haberse podido practicar en su último domicilio conocido: CALLE REAL, S/N 24722 FONCEBADÓN-LEÓN.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y para notificar a los interesados, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:	
* 14 ml x 40 m x 0,45 €/m ² x 50%	126,00 €
- INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN TEMPORAL:	
* 280 m ² x 0,45 €/m ² (10%)	12,60 €
* TOTAL	138,60 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 3 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA DEL JURADO,
Ana Isabel González Pérez.

8761 35,20 euros

EXPEDIENTE NÚM.: 050562

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN A 220 KV., DOBLE CIRCUITO, LOS COLLADOS- FONCEBADÓN-TORRECILLAS". Clave: EXPTE 158/02.

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTA COLOMBA DE SOMOZA (LEÓN).
FINCA NÚM.: LE-SS-224.

POLÍGONO NÚM.: 24.

PARCELA NÚM.: 1064.

TITULAR: JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

BENEFICIARIA: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES, SL (IDER)

Intentada la notificación a DON JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ de la resolución de justiprecio en el expediente citado, y por no haberse podido practicar en su último domicilio conocido: CALLE REAL, S/N 24722 FONCEBADÓN-LEÓN.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y para notificar a los interesados, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:	
* 14 ml x 40 m x 0,45 €/m ² x 50%	126 €
- INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN TEMPORAL:	
* 280 m ² x 0,45 €/m ² (10%)	12,60 €
* TOTAL	138,60 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO

DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 3 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA DEL JURADO,
Ana Isabel González Pérez.

8762 36,00 euros

EXPEDIENTE NÚM.: 050561

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN A 220 KV., DOBLE CIRCUITO, LOS COLLADOS- FONCEBADÓN-TORRECILLAS". Clave: EXPTE 158/02.

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTA COLOMBA DE SOMOZA (LEÓN).
FINCA NÚM.: LE-SS-191.

POLÍGONO NÚM.: 24.

PARCELA NÚM.: 869.

TITULAR: JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

BENEFICIARIA: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES, SL (IDER)

Intentada la notificación a DON JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ de la resolución de justiprecio en el expediente citado, y por no haberse podido practicar en su último domicilio conocido: CALLE REAL, S/N 24722 FONCEBADÓN-LEÓN.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y para notificar a los interesados, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:	
* 20 ml x 40 m x 0,45 €/m ² x 50%	180,00 €
- INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN TEMPORAL:	
* 400 m ² x 0,45 €/m ² (10%)	18,00 €
* TOTAL	198,00 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 3 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA DEL JURADO,
Ana Isabel González Pérez.

8763 36,00 euros

EXPEDIENTE NÚM.: 050563

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN A 220 KV., DOBLE CIRCUITO, LOS COLLADOS- FONCEBADÓN-TORRECILLAS". Clave: EXPTE 158/02.

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTA COLOMBA DE SOMOZA (LEÓN).
FINCA NÚM.: LE-SS-94.

POLÍGONO NÚM.: 4.

PARCELA NÚM.: 164.

TITULAR: JOSÉ MARCOS MARTÍNEZ.

BENEFICIARIA: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES, SL (IDER)

Intentada la notificación a DON JOSÉ MARCOS MARTÍNEZ de la resolución de justiprecio en el expediente citado, y por no haberse

podido practicar en su último domicilio conocido: CALLE JOSÉ BERGAMÍN, 26 7ºD, 28030 MADRID.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y para notificar a los interesados, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:	
* 5 ml x 40 m x 0,45 €/m ² x 50%	45,00 €
- INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN TEMPORAL:	
* 100 m ² x 0,45 €/m ² (10%)	4,50 €
* TOTAL	49,50 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 3 de noviembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO,
Ana Isabel González Pérez.

8764 35,20 euros

* * *

EXPEDIENTE NÚM.: 050474

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: LÍNEA ELÉCTRICA A 45KV C.H. PORMA - S.T.D. GARRAFE. TRAMO DE APOYO Nº 21 A GARRAFE DE TORÍO. Clave: 229/01.

TÉRMINO MUNICIPAL: BOÑAR (LEÓN).

FINCA NÚM.: 161.

POLÍGONO NÚM.: 102.

PARCELA NÚM.: 5043.

TITULAR: DESCONOCIDO.

BENEFICIARIA: NATURENER, SA (SALTOS DEL PORMA, SL)

EXPEDIENTE NÚM.: 050479

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: LÍNEA ELÉCTRICA A 45KV C.H. PORMA - S.T.D. GARRAFE. TRAMO DE APOYO Nº 21 A GARRAFE DE TORÍO. Clave: 229/01.

TÉRMINO MUNICIPAL: BOÑAR (LEÓN).

FINCA NÚM.: 185.

POLÍGONO NÚM.: 102.

PARCELA NÚM.: 5060.

TITULAR: DESCONOCIDO.

BENEFICIARIA: NATURENER, SA (SALTOS DEL PORMA, SL)

EXPEDIENTE NÚM.: 050508

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: LÍNEA ELÉCTRICA A 45KV C.H. PORMA - S.T.D. GARRAFE. TRAMO DE APOYO Nº 21 A GARRAFE DE TORÍO. Clave: 229/01.

TÉRMINO MUNICIPAL: GARRAFE DE TORÍO (LEÓN).

FINCA NÚM.: 510.

POLÍGONO NÚM.: 6.

PARCELA NÚM.: 547.

TITULAR: PILAR MORÁN FLECHA.

BENEFICIARIA: NATURENER, SA (SALTOS DEL PORMA, SL)

EXPEDIENTE NÚM.: 050509

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: LÍNEA ELÉCTRICA A 45KV C.H. PORMA - S.T.D. GARRAFE. TRAMO DE APOYO Nº 21 A GARRAFE DE TORÍO. Clave: 229/01.

TÉRMINO MUNICIPAL: GARRAFE DE TORÍO (LEÓN).

FINCA NÚM.: 511.

POLÍGONO NÚM.: 6.

PARCELA NÚM.: 549.

TITULAR: ESTEBAN FLECHA RIBERO.

BENEFICIARIA: NATURENER, SA (SALTOS DEL PORMA, SL)

EXPEDIENTE NÚM.: 050510

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: LÍNEA ELÉCTRICA A 45KV C.H. PORMA - S.T.D. GARRAFE. TRAMO DE APOYO Nº 21 A GARRAFE DE TORÍO. Clave: 229/01.

TÉRMINO MUNICIPAL: GARRAFE DE TORÍO (LEÓN).

FINCA NÚM.: 512.

POLÍGONO NÚM.: 6.

PARCELA NÚM.: 550.

TITULAR: JUSTA VIÑUELA FLECHA.

BENEFICIARIA: NATURENER, SA (SALTOS DEL PORMA, SL)

EXPEDIENTE NÚM.: 050511

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: LÍNEA ELÉCTRICA A 45KV C.H. PORMA - S.T.D. GARRAFE. TRAMO DE APOYO Nº 21 A GARRAFE DE TORÍO. Clave: 229/01.

TÉRMINO MUNICIPAL: GARRAFE DE TORÍO (LEÓN).

FINCA NÚM.: 512a.

POLÍGONO NÚM.: 6.

PARCELA NÚM.: 551.

TITULAR: ISIDRO VIÑUELA FLECHA.

BENEFICIARIA: NATURENER, SA (SALTOS DEL PORMA, SL)

EXPEDIENTE NÚM.: 050480

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: LÍNEA ELÉCTRICA A 45KV C.H. PORMA - S.T.D. GARRAFE. TRAMO DE APOYO Nº 21 A GARRAFE DE TORÍO. Clave: 229/01.

TÉRMINO MUNICIPAL: BOÑAR (LEÓN).

FINCA NÚM.: 194.

POLÍGONO NÚM.: 102.

PARCELA NÚM.: 61.

TITULAR: DESCONOCIDO.

BENEFICIARIA: NATURENER, SA (SALTOS DEL PORMA, SL)

EXPEDIENTE NÚM.: 050507

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: LÍNEA ELÉCTRICA A 45KV C.H. PORMA - S.T.D. GARRAFE. TRAMO DE APOYO Nº 21 A GARRAFE DE TORÍO. Clave: 229/01.

TÉRMINO MUNICIPAL: GARRAFE DE TORÍO (LEÓN).

FINCA NÚM.: 509.

POLÍGONO NÚM.: 6.

PARCELA NÚM.: 548.

TITULAR: HROS. FÉLIX FLECHA MORÁN.

BENEFICIARIA: NATURENER, SA (SALTOS DEL PORMA, SL)

EXPEDIENTE NÚM.: 050467

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: LÍNEA ELÉCTRICA A 45KV C.H. PORMA - S.T.D. GARRAFE. TRAMO DE APOYO Nº 21 A GARRAFE DE TORÍO. Clave: 229/01.

TÉRMINO MUNICIPAL: BOÑAR (LEÓN).

FINCA NÚM.: 109.

POLÍGONO NÚM.: 13.

PARCELA NÚM.: 1081.

TITULAR: FRANCISCO BLANCO DÍEZ.

BENEFICIARIA: NATURENER, SA (SALTOS DEL PORMA, SL)

Por no haberse podido notificar los recursos de reposición presentados por la entidad beneficiaria de la expropiación, Naturener, SA en contra las Resoluciones de justiprecio dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León al resultar desconocido el titular de los bienes o derechos afectados o su último domicilio en los expedientes de justiprecio anteriormente citados.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para notificar a los interesados, se hace público el contenido de los recursos de reposición presentados a fin de que a su vista procedan a justificar y alegar cuando estimen conveniente a su derecho sobre los argumentos que en el mismo se contienen en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La resolución impugnada establece en el punto segundo de su valoración jurídica de los hechos que, el Jurado acuerda confirmar el valor del metro cuadrado de terreno afectado en 3,5 € o 6 €, según expedientes, fijado por la entidad beneficiaria en su Hoja de Aprecio para el establecimiento de apoyos fijos para cables (pleno dominio), del que se partirá para el cálculo de las indemnizaciones correspondientes. Sin embargo en el cálculo del justiprecio realizado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa utiliza el valor de 3,5 € o 6 €, según expedientes, por metro cuadrado para la indemnización por servidumbre permanente de paso y para la indemnización por ocupación temporal, conceptos diferentes al del establecimiento de apoyos fijos para cables (pleno dominio).

II.- Por otro lado, en el caso de la finca al que se refiere el expediente de expropiación que da origen al presente recurso administrativo, no existe ocupación en pleno dominio para el establecimiento de apoyos fijos para los cables, y por ello en el cuadro de valoración de nuestra hoja de aprecio aparece en blanco con una valoración de 0,00 €.

III. En definitiva la resolución recurrida del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León contiene un error material al otorgar un valor de 3,5 € o 6 €, según expediente, por metro cuadrado para la indemnización por servidumbre permanente de paso como por la ocupación temporal argumentando que fue el valor propuesto por la beneficiaria, cuando lo cierto es que la valoración del terreno por parte de NATURENER en 3,5 €/m² o 6 €/m² según expediente, lo era solo para el caso de pleno dominio por instalación de apoyos fijos, cosa que ni siquiera aquí ocurre.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LEÓN: Estime el presente recurso de reposición por contener error material la resolución de la cual trae causa la impugnación, confirmando la valoración presentada por NATURENER, SA como entidad beneficiaria en su hoja de aprecio..."

León, 14 de noviembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO, Ana Isabel González Pérez.

9152

132,00 euros

EXPEDIENTE NÚM.: 050571

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN A 220 KV., DOBLE CIRCUITO, LOS COLLADOS- FONCEBADÓN-TORRECILLAS". Clave: EXPTE 158/02.

TÉRMINO MUNICIPAL: MOLINASECA (LEÓN).

FINCA NÚM.: LE-MO-44.

POLÍGONO NÚM.: 29.

PARCELA NÚM.: 161.

TITULAR: HROS. DE JOSÉ MORÁN ÁLVAREZ.

BENEFICIARIA: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES, SL (IDER)

Intentada la notificación a HROS. DE JOSÉ MORÁN ÁLVAREZ de la resolución de justiprecio en el expediente citado, y por no haberse podido practicar en su último domicilio conocido: CALLE LEÑEROS, 8 28039 MADRID.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y para notificar a los interesados, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:	
* 46 ml x 40 m x 0,45 €/m ² x 50%	414,00 €
- INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN TEMPORAL:	
* 920 m ² x 0,45 €/m ² (10%)	41,40 €
* TOTAL	455,40 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 9 de noviembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO, Ana Isabel González Pérez.

9153

34,40 euros

EXPEDIENTE NÚM.: 050686

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". CLAVE: EXPT.:25/04/6337.

TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).

FINCA NÚM.: 82.

POLÍGONO NÚM.: 4.

PARCELA NÚM.: 176.

TITULAR APARENTE: DESCONOCIDO

DOMICILIO: DESCONOCIDO

BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:	
149 m ² x 13 m x 1,8 €/m ² x 40%	1.394,64 €
-INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	9,00 €
TOTAL	1.403,64 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 16 de noviembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO, Ana Isabel González Pérez.

9298

28,80 euros

EXPEDIENTE NÚM.: 050689

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". Clave: EXPT.:25/04/6337.
 TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).
 FINCA NÚM.: 92.
 POLÍGONO NÚM.: 41.
 PARCELA NÚM.: 218.
 TITULAR APARENTE: DESCONOCIDO
 DOMICILIO: DESCONOCIDO
 BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO: 35 ml x 13 m x 1,8 €/m ² x 40%	327,60 €
- INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	6,00 €
TOTAL	333,60 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 16 de noviembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO,
 Ana Isabel González Pérez.

9343 31,20 euros

EXPEDIENTE NÚM.: 050700
 ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". Clave: EXPT.: 25/04/6337.
 TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).
 FINCA NÚM.: 114.
 POLÍGONO NÚM.: 41.
 PARCELA NÚM.: 64.
 TITULAR APARENTE: ELÍAS VALLE FERNÁNDEZ
 DOMICILIO: DESCONOCIDO
 BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO: 8 ml x 13 m x 0,9 €/m ² x 40%	37,44 €
- INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	3,00 €
TOTAL	40,44 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 16 de noviembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO,
 Ana Isabel González Pérez.

9349 29,60 euros

EXPEDIENTE NÚM.: 050692
 ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". Clave: EXPT.:25/04/6337.
 TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).
 FINCA NÚM.: 103.
 POLÍGONO NÚM.: 41.
 PARCELA NÚM.: 186.
 TITULAR APARENTE: ENCARNACIÓN SUÁREZ GARCÍA
 DOMICILIO: DESCONOCIDO
 BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO: 45 ml x 13 m x 0,9 €/m ² x 40%	210,60 €
- INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	6,00 €
TOTAL	216,60 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 16 de noviembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO,
 Ana Isabel González Pérez.

9344 29,60 euros

EXPEDIENTE NÚM.: 050693
 ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". Clave: EXPT.:25/04/6337.
 TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).
 FINCA NÚM.: 105.
 POLÍGONO NÚM.: 41.
 PARCELA NÚM.: 178.
 TITULAR APARENTE: ANIANO ROBLES BOBIS
 DOMICILIO: DESCONOCIDO
 BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO: 27 ml x 13 m x 0,9 €/m ² x 40%	126,36 €
- INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	6,00 €
TOTAL	132,36 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 16 de noviembre de 2005.—LA SECRETARIA DEL JURADO, Ana Isabel González Pérez.

9347 29,60 euros

* * *

EXPEDIENTE NÚM.: 050694
ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". Clave: EXPT.:25/04/6337.

TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).

FINCA NÚM.: 76.

POLÍGONO NÚM.: 4.

PARCELA NÚM.: 182.

TITULAR APARENTE: ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

DOMICILIO: DESCONOCIDO

BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO: 7 ml x 13 m x 1,8 €/m ² x 40%	65,52 €
- INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	3,00 €
TOTAL	68,52 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 16 de noviembre de 2005.—LA SECRETARIA DEL JURADO, Ana Isabel González Pérez.

9348 31,20 euros

* * *

EXPEDIENTE NÚM.: 050687
ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". Clave: EXPT.:25/04/6337.

TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).

FINCA NÚM.: 90.

POLÍGONO NÚM.: 41.

PARCELA NÚM.: 221.

TITULAR APARENTE: VICENTE RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

DOMICILIO: DESCONOCIDO

BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría

del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO: 21 ml x 13 m x 1,8 €/m ² x 40%	196,56 €
- INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	6,00 €
TOTAL	202,56 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 16 de noviembre de 2005.—LA SECRETARIA DEL JURADO, Ana Isabel González Pérez.

9340 30,40 euros

* * *

EXPEDIENTE NÚM.: 050690
ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". Clave: EXPT.:25/04/6337.

TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).

FINCA NÚM.: 93.

POLÍGONO NÚM.: 41.

PARCELA NÚM.: 15203.

TITULAR APARENTE: FÉLIX RABANALARIAS

DOMICILIO: DESCONOCIDO

BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO: 7 ml x 13 m x 1,8 €/m ² x 40%	65,52 €
- INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	3,00 €
TOTAL	68,52 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 16 de noviembre de 2005.—LA SECRETARIA DEL JURADO, Ana Isabel González Pérez.

9301 32,00 euros

* * *

EXPEDIENTE NÚM.: 050685
ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". Clave: EXPT.:25/04/6337.

TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).

FINCA NÚM.: 66.

POLÍGONO NÚM.: 4.

PARCELA NÚM.: 191.

TITULAR APARENTE: DESCONOCIDO

DOMICILIO:

BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- APOYO:	
5 m ² x 0,9 €/m ²	4,50 €
5% Premio de afección	0,22 €
- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:	
78 ml x 13 m x 1,8 €/m ² x 40%	730,08 €
- INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	9,00 €
TOTAL	743,80 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 16 de noviembre de 2005.—LA SECRETARIA DEL JURADO, Ana Isabel González Pérez.

9342 33,60 euros

* * *

EXPEDIENTE NÚM.: 050688

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". Clave: EXPT.:25/04/6337.

TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).

FINCA NÚM.: 91.

POLÍGONO NÚM.: 41.

PARCELA NÚM.: 219.

TITULAR APARENTE: MAXIMINO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ

DOMICILIO: DESCONOCIDO

BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- APOYO:	
5 m ² x 0,9 €/m ²	4,50 €
5% Premio de afección	0,22 €
- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:	
64 ml x 13 m x 1,8 €/m ² x 40%	599,04 €
- INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	9,00 €
TOTAL	612,76 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 16 de noviembre de 2005.—LA SECRETARIA DEL JURADO, Ana Isabel González Pérez.

9341 32,80 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 – Ponferrada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*Boletín Oficial del Estado* del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar el acto que a continuación se indica:

NSS/CCC:	10 24103475335
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:	AISLAMIENTOS Y PLACAS DEL NOROESTE, SL.
DOMICILIO:	CT LOS MUELLES S/N
LOCALIDAD:	24411 FUENTESNUEVAS
EXPEDIENTE:	24 02 04 00098708
PROCEDIMIENTO:	ADJUDICACIÓN DE BIENES MUEBLES
DATOS DEL ADJUDICATARIO:	DÍEZ FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS
DNI/NIF/NIE:	009774213H
DOMICILIO:	CALLE REAL 67. CEREZALES DEL CONDADO
DESCRIPCIÓN DEL BIEN:	LAND ROVER FREELANDER 7489BHY
VALOR DE LA ADJUDICACIÓN:	10.651,00 EUROS
Nº DOCUMENTO O FECHA:	24 02 408 05 002381178
UNIDAD:	UNIDAD RECAUDACIÓN EJECUTIVA 24/02
NSS /CCC:	07 471003526961
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:	HERNÁNDEZ LÓPEZ JUAN CARLOS
DOMICILIO:	CALLE RÍO BRAVO 47
LOCALIDAD:	24398 SAN MIGUEL DE LAS DUEÑAS
EXPEDIENTE:	24 02 03 00137881
PROCEDIMIENTO:	ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES
DATOS DEL ADJUDICATARIO:	SANTALLA RODRÍGUEZ, PABLO LUIS
DNI/NIF/NIE:	044426865L
DOMICILIO:	BARRIO DE ABAJO S/N CABAÑAS RARAS
DESCRIPCIÓN DEL BIEN:	LOTE ÚNICO
	FINCA Nº 1) VIVIENDA, PISO CON ANEJOS, SITO EN CALLE LAS ERAS Nº 12 DE COLUMBRIANOS, FINCA REGISTRAL NUMERO 25164 FINCA Nº2) LOCAL COMERCIAL, SITO EN CALLE LAS ERAS Nº 12 DE COLUMBRIANOS, FINCA REGISTRAL NUMERO 25150
VALOR DE LA ADJUDICACIÓN:	12.553,00 EUROS
Nº DOCUMENTO O FECHA:	24 02 820 05 001973071
UNIDAD:	UNIDAD RECAUDACIÓN EJECUTIVA 24/02

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos, es la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 24/02, con domicilio en calle Monasterio de Carracedo, 4-6, bajo, 24400 Ponferrada (León); y con teléfono 987 456 340, y fax 987 456 341.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ponferrada, 26 de octubre de 2005.—LA RECAUDADORA EJECUTIVA, Adelina Coedo Novo.

8508 52,80 euros